



ESTATUTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

2024

ÍNDICE

TÍTULO I.....	2
CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES	2
CAPÍTULO 2 : DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA.....	4
CAPÍTULO 3: DE LOS PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, DE LOS MIEMBROS.....	5
TÍTULO II:.....	9
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	9
CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO	10
CAPÍTULO 3: CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.....	11
CAPÍTULO 4: DE LOS CARGOS.....	13
TÍTULO III:.....	17
DE LAS ASAMBLEAS	17
CAPÍTULO 1: DE LA ASAMBLEA NACIONAL.....	17
CAPÍTULO 2: DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.....	18
CAPÍTULO 3: DE LAS ASAMBLEAS MACRO REGIONALES.....	20
CAPÍTULO 4: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.....	20
TÍTULO IV	22
TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y REGIONAL.....	22
TÍTULO V	23
LAS COMISIONES.....	23
TÍTULO VI:.....	24
FALTAS Y SANCIONES.....	24
TÍTULO VII:.....	26
SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP	26
TÍTULO VIII.....	27
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO.....	27
TÍTULO IX	29
DE LAS ELECCIONES.....	29
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31
DISPOSICIÓN FINAL.....	32
CÓDIGO DE ÉTICA.....	33
REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	37
REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES DEL PERÚ.....	46

INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú y su Reglamento del Tribunal de Honor, actualizados en la Asamblea Estatutaria celebrada en Cusco el 30 de noviembre de 2024. Esta actualización, en la que participaron 23 decanos regionales y los miembros del Consejo Directivo Nacional, liderados por la decana nacional Karola Lara Manchego, tuvo como objetivo modernizar la institución y adaptarla a las necesidades actuales del ejercicio periodístico y del entorno mediático. La actualización busca devolver la primacía a los miembros del Colegio, promoviendo su mayor participación en los procesos decisionales y de gobernanza mediante mecanismos más democráticos y representativos. Estos están orientados a la defensa de los intereses profesionales, el fortalecimiento de servicios y beneficios, así como a la transparencia y la representatividad.

La Comisión Nacional Estatutaria trabajó durante varios meses con responsabilidad y profesionalismo, revisando la pertinencia de las propuestas de cada región. Este esfuerzo resultó en una tarea de gran relevancia para asegurar que el Colegio siga siendo una institución moderna, eficiente y alineada con las exigencias contemporáneas de la profesión. La actualización garantiza que el Colegio de Periodistas continúe protegiendo y fortaleciendo el ejercicio del periodismo, al tiempo que promueve una mayor transparencia, representatividad y respeto por los valores éticos fundamentales.

El proceso también responde a la necesidad de adecuarse a los avances tecnológicos y a la evolución del ejercicio periodístico, lo que permite que el Colegio siga siendo una entidad relevante y eficaz. Con esta actualización, se fortalece la estructura organizativa, se facilita su funcionamiento dinámico y participativo, y se refuerzan los mecanismos de protección y dignificación del ejercicio profesional, especialmente en un contexto en el que la libertad de prensa enfrenta amenazas y surgen nuevas formas de periodismo.

Además, se impulsa una mayor representatividad y participación democrática, lo que reviste una gran importancia para los procesos electorales internos y los mecanismos de participación de los miembros en las decisiones institucionales. Esto fortalece la legitimidad democrática del Colegio y garantiza que todos los colegiados se sientan representados y escuchados.

El Estatuto actualizado regula aspectos clave como la constitución y los fines del Colegio, que incluyen la representación de los periodistas profesionales, la promoción de la libertad de expresión y el derecho a la información. Define las categorías de miembros (ordinarios, transitorios, honorarios y vitalicios) y los requisitos para la incorporación de los miembros ordinarios. La organización y el gobierno del Colegio se estructuran a través de un Consejo Directivo Nacional, Consejos Directivos Regionales y la Asamblea Nacional como órgano supremo. Asimismo, el Tribunal de Honor tiene la función de velar por el cumplimiento del Código de Ética y sancionar las infracciones.

Este estatuto también regula las funciones de las Asambleas Nacionales, Regionales y Macroregionales, el régimen económico del Colegio, sus fuentes de ingresos y la administración de sus fondos, así como las reglas para las elecciones de los Consejos Directivos y el proceso para modificar el estatuto y los reglamentos. El Código de Ética especifica los derechos y deberes de los periodistas y comunicadores sociales, así como las medidas disciplinarias ante incumplimientos. Por su parte, el Reglamento del Tribunal de Honor define su competencia, integración, requisitos, procedimientos y sanciones, asegurando la ética profesional dentro del Colegio mediante un proceso claro para presentar denuncias, realizar investigaciones y emitir resoluciones.



ESTATUTO

TÍTULO I DEL COLEGIO

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1°.- El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley N° 23221, es una persona jurídica de derecho público interno que representa a los periodistas profesionales del país. Cuenta con filiales en cada capital de región, incluida la Provincia Constitucional del Callao. Su sede institucional se encuentra en la capital de la República, mientras que su sede administrativa estará ubicada en el lugar de residencia del decano elegido.

Artículo 2°.- El Colegio de Periodistas del Perú, en concordancia con la segunda disposición final del Reglamento de la Ley 23221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-81-COMS del 1 de octubre de 1981, está constituido por los periodistas y profesionales afines de Ciencias de la Comunicación y sus especialidades que ostenten títulos expedidos por el sistema de la universidad peruana, debidamente registrados en la SUNEDU.

Artículo 3°.- El Colegio de Periodistas del Perú tiene como principal objetivo promover y defender la libertad de expresión, el derecho a la información y la opinión como principios fundamentales de la democracia, dentro de un marco ético y de respeto por la dignidad humana. Asimismo, vela por la defensa de los derechos e intereses de la profesión en virtud de su dignidad.

Artículo 4º.- Son fines del Colegio de Periodistas del Perú:

- a. Representar a los periodistas y comunicadores sociales de todo el Perú, tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- b. Cautelar y defender la libertad de expresión y difusión del pensamiento en todas sus formas y modalidades.
- c. Velar por el cumplimiento de las normas profesionales establecidas en estricto apego al Estatuto, al Código de Ética Profesional y a su Reglamento.
- d. Propender a elevar el nivel profesional, cultural y humano de los miembros de la Orden.
- e. Contribuir a fortalecer el Estado Democrático, así como brindar asistencia y amparo a sus miembros en el aspecto ético y profesional.
- f. Fomentar la ayuda mutua y la solidaridad entre los colegiados mediante la creación y funcionamiento de sistemas mutuales, de acuerdo con las posibilidades de cada consejo regional o nacional.
- g. Participar con los colegios profesionales del país en actividades académicas, culturales y de otra índole de interés para los colegiados a nivel nacional e internacional.
- h. Velar por el prestigio profesional y hacer respetar las prerrogativas de la institución, gestionando ante los poderes públicos disposiciones legales que amparen su afianzamiento y desarrollo.
- i. Asumir la defensa integral de los periodistas y comunicadores sociales en resguardo de sus derechos profesionales, así como de los directivos que, en el cumplimiento de su cargo, se vean afectados por denuncias judiciales.
- j. Cumplir con todas las disposiciones que establece la ley vigente y el presente Estatuto.

Artículo 5º.- El Colegio de Periodistas del Perú está conformado por periodistas y profesionales afines en Ciencias de la Comunicación inscritos en el Padrón Nacional de la Orden, en concordancia con su ley de creación.

Artículo 6º.- La colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión y otorga el derecho a la habilitación y certificación en todos los casos que la ley lo señale.

CAPÍTULO 2 : DEL REGISTRO, CREDENCIAL E INSIGNIA

Artículo 7º.- Habrá un Registro Único Nacional de Inscripción de los miembros del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, que tendrá carácter oficial, válido y exigible para el ejercicio de la profesión en el país. La inscripción es única y se realizará a través de los Consejos Regionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. Su publicación y actualización permanente serán de carácter obligatorio en la página web nacional y en las redes sociales de las regiones.

Artículo 8º.- La inscripción e incorporación oficial de los miembros de la Orden se efectuará conforme a las formalidades establecidas en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 9º.- Cumplido el requisito de incorporación, se otorgará al colegiado la credencial, el carnet y la medalla que acrediten tal condición. El emblema de la Orden deberá ser usado en los documentos y ceremonias oficiales que realice el Colegio.

Artículo 10º.- La insignia de la Orden es una medalla circular de 4.5 cm de diámetro. En el centro se encuentra, de forma circular, la bandera del Perú, mostrando una alegoría de una pluma vertical y las iniciales "CPP", con la inscripción "LIBERTAD Y VERDAD" en la parte inferior. La medalla está coronada por laureles y suspendida de una cinta de 2.5 cm de ancho de color azul pastel, con las siguientes características:

- a. El logotipo para uso documentario es de uso obligatorio en todos los documentos y comunicaciones físicas y virtuales que emita el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación a través de los consejos regionales del país. Este logotipo guardará las características especificadas en el manual corporativo que se adjunta al presente Estatuto.
- b. La insignia de la Orden es de uso obligatorio en todas las ceremonias oficiales del Colegio, así como en los actos donde los miembros representen a la institución.
- c. El Decano (a) Nacional usará la insignia de la Orden con una cinta de 6 cm de ancho y un cintillo dorado de 2 cm de ancho en el centro.
- d. Los Decanos Regionales usarán la insignia con una cinta de las mismas dimensiones, pero con un cintillo dorado de 0.5 cm de ancho en el centro.
- e. Los Directivos Nacionales y Regionales usarán la insignia con una cinta de las mismas dimensiones, pero con un hilo dorado en el centro.

CAPÍTULO 3: DE LOS PERIODISTAS Y LICENCIADOS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, DE LOS MIEMBROS

Artículo 11º.- Los miembros del Colegio se clasifican en Ordinarios, Transitorios, Honorarios y Vitalicios.

Artículo 12º.- Se consideran habilitados los miembros ordinarios que estén al día con sus cotizaciones, así como los miembros vitalicios.

Artículo 13º.- Para incorporarse al colegio como miembro ordinario, se requiere:

- a) Título de Periodista, Licenciado en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, expedido y/o revalidado conforme a las leyes del Perú y debidamente registrado en la SUNEDU.
- b) Tener buena conducta.
- c) Pago de los derechos de incorporación.
- d) Certificado Único Laboral
- e) Cuatro fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.
- f) Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 14º.- Son miembros transitorios los periodistas extranjeros que ejercen su función, por un lapso limitado, dentro del territorio nacional. El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades elaborará el respectivo Reglamento y abrirá un Registro Especial para dichos miembros. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional de Periodista o Licenciado en Ciencias de la Comunicación o sus especialidades, expedido por una universidad y convalidado por la SUNEDU.
- b. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
- c. Pasaporte vigente o Carné de Extranjería, si fuera el caso.
- d. Pago de la tasa correspondiente.
- e. Entrega del expediente en original y dos copias legalizadas.
- f. Cuatro fotografías tamaño pasaporte con fondo blanco.

Artículo 15º.- Son miembros Honorarios de la Orden aquellas personas, nacionales o extranjeras, que por méritos especiales o actos destacados sean merecedoras de tal distinción según el juicio del Consejo Directivo Nacional y los respectivos Consejos Regionales. La designación se hará con el voto aprobatorio de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Directivo y se inscribirá en un Libro de Honor. Esta nominación es honorífica y no otorga derecho a participar en procesos electorales ni en asambleas, ni permite el ejercicio de la profesión.

Artículo 16º.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales llevarán un registro de las personas que reciban la declaración de “Miembro Honorario”, a quienes se les entregará la insignia del Colegio con una cinta de color blanco de 2.5 cm de ancho.

Artículo 17º.- Los miembros vitalicios responden a una situación extraordinaria, a la que puede accederse a solicitud de parte, tras haber cumplido 70 años de edad y estar al día en las cotizaciones mensuales. Si se reúnen los requisitos indicados, podrán dejar de abonar sus cotizaciones, previa emisión de una resolución del Consejo Directivo correspondiente que los acredite como tales.

Artículo 18º.- La incorporación de los miembros de la Orden tiene carácter oficial para el ejercicio de la profesión de Periodista y Licenciado en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades en el país. Ningún organismo público o privado podrá exigir documentos adicionales a los mencionados para validar el ejercicio profesional.

Artículo 19º.- Los candidatos a miembros ordinarios presentarán su solicitud acompañada de su título profesional y los documentos que los acrediten. Para aprobar la incorporación, la Comisión Nacional Calificadora de Colegiación refrendará cada expediente presentado por el Consejo Regional respectivo.

El Consejo Directivo Nacional llevará el Registro Único, que tendrá carácter oficial y será exigible para verificar el ejercicio de la profesión en el país.

Artículo 20º.- Aprobada la solicitud para la inscripción en el Registro Único, se realizará la incorporación en un acto oficial. El juramento de estilo se hará ante el respectivo Decano de la Orden. El aspirante a miembro de la Orden juramentará y, posteriormente, recibirá el diploma, el estatuto y el reglamento, el carné y la medalla distintiva.

El juramento podrá tomarse en sesión privada o pública, según lo acuerde el Consejo Directivo.

Una vez cumplidos los requisitos de incorporación como miembro del Colegio, se tomará la promesa de honor al periodista y comunicador social con la siguiente fórmula:

“JURO Y/O PROMETO POR MI HONOR, POR LA NOBLE MISIÓN DE PERIODISTA O LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y SUS ESPECIALIDADES; CUMPLIR CON LA LEY, EL ESTATUTO, LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, Y DEFENDER LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN, PRENSA Y DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN”.

Artículo 21º.- Son derechos de los miembros ordinarios de la Orden:

- a. Elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Regionales, así como el Tribunal de Honor y los comités electorales.
- b. Integrar comisiones y comités de trabajo creados por el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades.
- c. Participar con voz y voto en las asambleas regionales convocadas por la directiva regional, en calidad de miembros ordinarios y hábiles.
- d. Gozar de las prerrogativas y garantías contenidas en el presente Estatuto, el Código de Ética Profesional, el Reglamento y demás disposiciones.
- e. Solicitar la intervención del Colegio en defensa de sus derechos profesionales, de acuerdo con el Código de Ética.
- f. Participar de los beneficios del sistema mutualista y de los servicios que establezca el Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú y sus especialidades, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Artículo 22º- Son obligaciones de los miembros de la Orden:

- a. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y con el Código de Ética Profesional.
- b. Velar por el prestigio de la profesión y garantizar que se ejerza con apego a la moral, cumpliendo fielmente el juramento prestado.
- c. Cumplir con el pago de las cuotas y demás obligaciones pecuniarias establecidas por los Consejos Directivos Regionales.
- d. Comunicar al Director Secretario Nacional cualquier cambio de domicilio o centro de trabajo.

- e. Informar al Director Secretario Nacional y/o regional si ejerce la profesión en una región diferente a la de su registro.
- f. Desempeñar con celo y diligencia los cargos que le sean confiados.
- g. Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales, guardando el trato correspondiente en el ejercicio de sus funciones.
- h. Asistir a las asambleas y otros actos convocados por los Consejos Directivos correspondientes. La inasistencia injustificada podrá ser sancionada.
- i. Acudir a las citaciones del Decano cuando sea requerido para esclarecer hechos relacionados con denuncias que puedan afectar los intereses de la Orden.

Artículo 23º.- Previa calificación por el Tribunal de Honor correspondiente, se hace acreedor a la suspensión como miembro ordinario por las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las normas del Estatuto y del Código de Ética.
- b. Inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión, que atente contra el prestigio de la Institución y la honorabilidad de sus Consejos Directivos, determinada por el Tribunal de Honor correspondiente o autoridades jurisdiccionales.
- c. Actuar en contra de los intereses del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú en su desempeño como directivo o como miembro ordinario.
- d. Faltas o delitos contra el honor (difamación, calumnia e injuria) en contra de los directivos u otros miembros de la Orden Profesional en el ámbito nacional.
- e. Sentencia firme por actos dolosos emitida por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- f. Renuncia deliberada a un cargo directivo.
- g. No informar sobre sus funciones y obligaciones como directivo cuando se le solicite.

La calificación de la sanción será determinada en todos los casos por el Tribunal de Honor mediante un debido procedimiento.

Artículo 24º- La calidad de miembro Ordinario del Colegio se pierde por:

- a. Solicitud de parte y de forma definitiva.
- b. No cotizar durante dos años consecutivos, lo que implica la pérdida de la condición de miembro habilitado y la suspensión de sus derechos, previa notificación para su cumplimiento. De no regularizarse, se ejecutará la suspensión y la multa correspondiente.
- c. Delito doloso.
- d. Expulsión dictada por el Tribunal de Honor Nacional o Regional.
- e. Fallecimiento.
- f. Incumplimiento de las funciones delegadas por elección electoral.

Artículo 25º- La antigüedad de los miembros de la Orden se computará a partir de la fecha de inscripción e incorporación en el registro oficial.

Artículo 26º De las notificaciones a los colegiados

- a. Deberá notificarse a cada colegiado aquellos asuntos que le afecten de forma individual, directa y personal.
- b. La notificación deberá efectuarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor y contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.
- c. Si la notificación no pudiera practicarse, se procederá a realizarla en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación, como correo electrónico o cualquier otro medio telemático consignado por el miembro, del que quede constancia. De no ser posible, se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio, surtiendo todos sus efectos la notificación transcurridos quince días desde la fecha de la publicación.
- d. Los acuerdos de interés general se darán a conocer mediante las redes sociales y los medios virtuales oficiales del Colegio.
- e. Toda notificación se efectuará a través del respectivo Consejo Directivo, Nacional y/o Regional.

TÍTULO II:

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO 1: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 27º.- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú cuenta con un Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales. Estos, en su ámbito jurisdiccional, tienen atribuciones y facultades similares a las del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 28º.- Cada Consejo Directivo Regional estará conformado por un mínimo de 20 miembros activos. En caso de no reunir este número, provisionalmente pertenecerán a otro Consejo Regional, según lo disponga el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 29º.- Los Consejos Directivos Regionales se adecuarán a las nuevas formas de descentralización del país, para lo cual deberán contar con la aprobación de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 30º- La Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la máxima autoridad del Colegio. Sus acuerdos, válidamente adoptados, son de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes y deben ser ejecutados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales.

Son órganos de gobierno del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú:

- a) La Asamblea Nacional: conformada por el Consejo Directivo Nacional, los Decanos y los delegados ante el Consejo Directivo Nacional de todo el país.
- b) El Consejo Directivo Nacional.
- c) La Asamblea Regional.
- d) El Consejo Directivo Regional.

Órganos de Coordinación

- a) El Consejo Consultivo Nacional, integrado por colegas de impecable trayectoria.
- b) Las Asambleas Macro Regionales de Decanos (Norte-Centro-Sur).

Artículo 31º- Son Órganos Ejecutivos del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú:

- a) El Tribunal de Honor Nacional y Regionales.
- b) La Comisión de Libertad de Expresión Nacional y Regionales.
- c) La Comisión de Responsabilidad Social Nacional y Regionales.
- d) La Comisión de Defensa Profesional Nacional y Regionales.
- e) La Comisión de Colegiación Nacional y Regionales.

Artículo 32º.- Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y de los Tribunales de Honor Regionales serán designados a propuesta del respectivo Consejo Directivo por un período de dos años. Su gestión concluirá con el término del mandato de quienes los eligieron. Gozarán de autonomía en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones estatutarias y al Código de Ética. Solo podrán ser disueltos por las respectivas Asambleas Nacional y/o Regional.

CAPÍTULO 3: CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 33º.- El Consejo Directivo Nacional es el órgano ejecutivo de gobierno del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú. Ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional y está integrado por periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades.

Artículo 34º - Las atribuciones del Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a. Representar al Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades.
- b. Respalda la defensa permanente de la libertad de prensa y libre expresión del pensamiento a través de todos los medios de comunicación.
- c. Garantizar el libre acceso de los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades a las fuentes de información y la libre circulación de medios de comunicación en el país.
- d. Planificar, programar, organizar y dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines y objetivos del Colegio.
- e. Establecer las normas necesarias para el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la institución.
- f. Promover reformas y velar por un sistema de remuneraciones y previsión social justo para sus miembros.
- g. Velar por la vigencia del Estatuto y del Código de Ética Profesional.
- h. Ilustrar a la opinión pública sobre la función de los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades, así como los problemas que afectan el ejercicio de la profesión.
- i. Cumplir con la responsabilidad del cargo y asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas o 45 días en un trimestre sin justificación válida conllevará a la vacancia del cargo, previa determinación del Tribunal de Honor Nacional.
- j. Aprobar su Reglamento en concordancia con el Estatuto.
- k. Impulsar leyes que fortalezcan la labor de los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación y mejoren sus condiciones laborales.
- l. Administrar, gravar y enajenar los bienes y rentas del Colegio con aprobación de 2/3 de sus miembros ordinarios habilitados y ratificación de la Asamblea Nacional o Regional extraordinaria.

Artículo 35º- El Consejo Directivo Nacional tiene la siguiente composición:

- Decano (a) Nacional.
- Primer (a) Vicedecano (a) Nacional.
- Segundo (a) Vicedecano (a) Nacional.
- Director (a) Secretario (a) Nacional.
- Director (a) Nacional de Economía, Administración y Finanzas.
- Director (a) Nacional de Actividades Profesionales y Académicas.
- Director (a) Nacional de Responsabilidad Social.
- Director (a) Nacional de Comunicaciones y Publicaciones.
- Director (a) Nacional de Biblioteca y Cultura.
- Director (a) Nacional de Coordinación Regional.

Artículo 36º.- El mandato en cada uno de los cargos del Consejo Directivo Nacional y de las filiales regionales es de dos años. No hay reelección inmediata en los mismos cargos.

Artículo 37º.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación y sus especialidades del Perú.

Artículo 38º.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se realizará por lista cerrada. Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría de los votos declarados hábiles emitidos en el acto electoral. Solo en caso de empate, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las listas con igual número de votos. Dicha elección se efectuará en un plazo no mayor a 21 días hábiles, bajo responsabilidad directa del Comité Electoral.

Artículo 39º.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento y pertenecer como miembro ordinario activo con un mínimo de cinco años ininterrumpidos de habilitado.
- b. Para ser Decano o Decana o Vicedecano o Vicedecana, se requiere tener un mínimo de diez años como miembro de la Orden, haber cumplido responsablemente con su obligación institucional y haber tomado parte activa como dirigente o integrante de comisiones, a excepción de los regionales con menor número de miembros. Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere un mínimo de cinco años de antigüedad.
- c. Constancia o declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- d. No haber sido sentenciado por delito doloso.
- e. Ser miembro activo y habilitado de la Orden Profesional, en todos sus derechos.

- f. No haber sido sancionado, no haber abandonado su cargo, no haber renunciado a su cargo y no haber incumplido lo establecido en los estatutos en los últimos cinco períodos.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

CAPÍTULO 4: DE LOS CARGOS

Artículo 40º.- Corresponde al Decano (a) Nacional:

- a. Ejercer la representación y personería legal del Colegio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto.
- b. Velar y exigir el cumplimiento de las garantías y derechos de los colegiados.
- c. Concurrir al local del Colegio de Periodistas del Perú para administrar la marcha de la institución.
- d. Autorizar gastos, juntamente con el Director Nacional de Economía, Administración y Finanzas, hasta por el monto máximo fijado por el Consejo Directivo Nacional.
- e. Suscribir documentos o escrituras, entre otros.
- f. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las reuniones de los Consejos Directivos y de las Asambleas.
- g. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional y las Asambleas Nacionales.
- h. Fijar la agenda de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- i. Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones.
- j. Todas las demás obligaciones que establece el Estatuto.

Artículo 41º.- Corresponde al Primer Vicedecano (a) Nacional:

- a. Reemplazar al Decano (a) en los casos de ausencia, licencia, impedimento o muerte.
- b. Presidir la Comisión de Libertad de Expresión.
- c. Las demás funciones que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 42º.- Corresponde al Segundo Vicedecano (a) Nacional:

- a. Reemplazar al Primer Vicedecano (a) y/o Decano (a) Nacional.
- b. Presidir la Comisión Ejecutiva de Defensa Profesional.
- c. Otras que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 43º.- Corresponde al Director Secretario Nacional:

- a. Llevar el libro de actas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional, así como los demás libros que el Estatuto o el Reglamento señalen.
- b. Suscribir los documentos, diplomas y certificados que expida el Colegio.
- c. Mantener al día el Registro Único de Inscripción de los miembros del Colegio, depurarlo, publicarlo anualmente y clasificarlo por regiones.
- d. Mantener al día la correspondencia y el archivo del Colegio de Periodistas del Perú.
- e. Presidir la Comisión Nacional de Colegiación.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 44º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Economía, Administración y Finanzas:

- a. Dirigir, juntamente con el Decano (a), el movimiento económico del Colegio.
- b. Mantener el libro de caja al día.
- c. Firmar, junto con el Decano (a), la documentación relacionada con el aspecto económico.
- d. Realizar semestralmente los balances contables de la institución.
- e. Llevar el inventario actualizado de los bienes, enseres y demás propiedades de la sede nacional y de los Colegios Regionales.
- f. Preparar para su aprobación el presupuesto anual.
- g. Todas las que le encargue el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 45º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Actividades Profesionales:

- a. Programar la realización de congresos, conferencias y talleres presenciales o virtuales para promover el perfeccionamiento profesional. Coordinará con los integrantes de las especialidades que hubiere.
- b. Otras que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 46º.-Corresponde al Director (a) Nacional de Responsabilidad Social:

- a. Organizar y dirigir la política de prevención social del Colegio, de conformidad con los planes aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
- b. Presidir la Comisión del Sistema Mutualista y Social; si los hubiere.
- c. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 47º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Publicaciones y Comunicaciones:

- a. Fomentar la participación de los colegiados en las actividades de la institución.
- b. Difundir los programas y directivas para los miembros de la Orden y la opinión pública nacional ante congresos y conferencias.
- c. Divulgar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Nacionales.
- d. Promover las relaciones institucionales con otras entidades profesionales.
- e. Editar las publicaciones de la Orden en cualquier plataforma o medio de comunicación impreso, digital, en redes sociales o en otras que proporcione la nueva tecnología.
- f. Difundir y concienciar sobre el Estatuto y los Reglamentos entre todos los miembros de la Orden.
- g. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 48º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Cultura y Biblioteca

- a. El acopio del material bibliográfico especializado y otros que enriquezcan el acervo profesional y cultural de los miembros de la Orden.
- b. Organizar y dirigir la biblioteca.
- c. Realizar acciones dirigidas a enriquecer la formación cultural de los miembros de la Orden.

- d. Velar por la calidad del material formativo que se incluye en la página web institucional; proponer contenidos que puedan enriquecer el bagaje intelectual y cultural de los afiliados y promover actividades tales como seminarios, charlas, talleres y otros, utilizando los recursos tecnológicos disponibles.
- e. Promover el funcionamiento de bibliotecas en todos los Consejos Directivos Regionales.
- f. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 49º.- Corresponde al Director (a) Nacional de Asuntos Regionales:

- a. Mantener las relaciones del Consejo Directivo Nacional con los delegados de los Consejos Directivos Regionales.
- b. Programar y organizar Asambleas Macro Regionales, conjuntamente con la directiva regional respectiva.
- c. Llevar y resguardar el acta de los acuerdos de las Asambleas Macro Regionales.
- d. Tramitar los acuerdos de las Asambleas Macro Regionales.
- e. Las demás que le señale el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 50º.- Incompatibilidad de Cargos Directivos

Ningún miembro del Colegio podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Decano (a) o cualquier otro cargo directivo en otro colegio profesional o entidad de similar naturaleza.

Artículo 51º.- Hasta cinco días antes de la transferencia de los cargos, cada directivo nacional y/o regional cesante hará entrega de los enseres, muebles, bienes, informes contables, administrativos y todo cuanto estuvo a su cargo. En caso de que el proceso de entrega de cargos no se cumpla de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto, los directivos salientes serán sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario o sancionados ante el Tribunal de Honor Nacional y/o Regional, según corresponda.

TÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO 1: DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 52º.- La Asamblea Nacional es el órgano de suprema competencia del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú. Su constitución, funciones y atribuciones son establecidas en el presente Estatuto:

- a. Está constituida por los directivos del Consejo Directivo Nacional, los Decanos Regionales y el delegado de cada Consejo Regional.
- b. Su funcionamiento será descentralizado, según lo acuerde la Asamblea Nacional.
- c. Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto, su reglamento interno y sus veredictos son inapelables.
- d. Hacer respetar y cumplir las Normas que rigen a la institución.

Artículo 53º.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a. Pronunciarse sobre la marcha del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.
- b. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Nacional.
- c. Aprobar, promulgar, actualizar, modificar y derogar el Estatuto a propuesta de, por lo menos, ocho Consejos Regionales, conforme lo establece el artículo 119º del presente Estatuto. Tiene la potestad de actualizar el Código de Ética.
- d. Reunirse ordinariamente, por lo menos, dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Nacional o a solicitud del 30% de los Consejos Directivos Regionales.
- e. Aprobar el presupuesto y el balance del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.
- f. Si el balance es rechazado por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, se nombrará una Comisión Revisora, la cual deberá auditar aquellas incongruencias en el balance dentro de un plazo de 45 días.
- g. Decidir sobre los asuntos de la orden del día establecida en su convocatoria, así como los que propongan sus integrantes.

Artículo 54°.- Las sesiones de la Asamblea Nacional se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe tener una anticipación no menor de ocho (08) días, tratándose de las sesiones ordinarias, y de cinco (05) días para el caso de las extraordinarias.

En situaciones excepcionales, la convocatoria puede hacerse el mismo día y con un único punto de agenda.

La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar. En las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros acreditados. Si en la primera citación no se reúne el quórum señalado, la reunión se hará en segunda citación, en el mismo lugar, en hora y día que fije el Consejo Directivo Nacional en la convocatoria, no pudiendo postergarse más allá del día subsiguiente hábil. Esta se realizará con los asistentes a la convocatoria.

Artículo 55°.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea Ordinaria deberá realizarse:

1. La última semana del mes de junio y de noviembre de cada año.
2. Presentación y sustentación del plan de trabajo del Consejo Nacional y Regional.
3. Recibir informes del Consejo Regional sobre el estado económico y financiero del Colegio.
4. Otros.

CAPÍTULO 2: DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 56°.- La Asamblea Regional es el órgano de máxima competencia del Consejo Regional; estas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Su constitución, funciones y atribuciones están establecidas en el presente Estatuto.

- a. Está conformada por los directivos del Consejo Directivo Regional y los miembros ordinarios hábiles a la fecha de la convocatoria.
- b. Su funcionamiento será descentralizado, según corresponda.
- c. Las atribuciones están sujetas al presente Estatuto y su reglamento interno. Sus veredictos son inapelables.
- d. Le corresponde velar por el cumplimiento de las normas que rigen la institución.

Artículo 57°.- Son funciones de la Asamblea Regional:

- a. Pronunciarse sobre la gestión del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, Consejo Regional de su jurisdicción.
- b. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio y están supeditados al cronograma o agenda aprobada por el Consejo Directivo Regional.
- c. Proponer modificaciones al Estatuto a iniciativa del 50 % más uno de sus miembros ordinarios asistentes a la sesión convocada para dicho fin, siempre que representen no menos del 30 % de los miembros hábiles. Dichas modificaciones serán remitidas al Consejo Directivo Nacional para su tratamiento conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- d. Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo Regional o a solicitud del 30 % de los miembros ordinarios hábiles.
- e. Aprobar el presupuesto y balance del Consejo Regional del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.
- f. Decidir sobre los asuntos del orden del día establecidos en la convocatoria, así como sobre aquellos propuestos por sus integrantes.
- g. Proponer y elegir a los miembros del Comité Electoral.

Artículo 58°.- Las sesiones de la Asamblea Regional se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación física o virtual. La notificación debe realizarse con una anticipación no menor de ocho (8) días para sesiones ordinarias y de cinco (5) días para extraordinarias.

En situaciones excepcionales, la convocatoria puede realizarse el mismo día con un único punto en la agenda. La convocatoria debe especificar la fecha, lugar, hora y temario a tratar. En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los puntos de agenda previamente establecidos.

CAPÍTULO 3: DE LAS ASAMBLEAS MACRO REGIONALES

Artículo 59°.- Las Asambleas Macro Regionales son instancias de coordinación de la gestión del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú y se desarrollarán de manera descentralizada, al menos tres veces al año, una en cada macro región.

Artículo 60°.- Las Asambleas Macro Regionales serán presididas por el decano(a) nacional e integradas por los decanos de los consejos regionales de la correspondiente macro región.

Las macro regiones se definen de la siguiente manera:

Macroregión Norte: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, San Martín, La Libertad y Áncash.

Macroregión Centro: Callao, Lima, Junín, Huancavelica, Pasco, Huánuco, Ucayali, Ayacucho, Ica y Loreto.

Macroregión Sur: Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Madre de Dios y Apurímac.

Artículo 61°.- La convocatoria de las Asambleas Macro Regionales será coordinada por el Director Nacional de Coordinación Regional, de acuerdo con los asuntos que requieran tratamiento directo en cada macroregión. Estas deberán convocarse con al menos 30 días de anticipación y su organización corresponderá a la sede regional que se acuerde.

Artículo 62°.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Macro Regionales serán de aplicación dentro de su ámbito de acción y podrán extenderse a todo el país si el tema tratado así lo requiere. Para ello, será necesario obtener la aprobación de las otras macro regiones.

CAPÍTULO 4: DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 63°.- Los Consejos Directivos Regionales son los organismos ejecutivos de gobierno de cada región y tienen las mismas facultades que el Consejo Directivo Nacional, aplicables en el ámbito de su jurisdicción según el presente Estatuto. Su sede institucional es la capital de la región, pudiendo establecer su sede administrativa en el lugar de residencia del decano electo. Su forma de gobierno está constituida por:

- a. La Asamblea Regional
- b. El Consejo Directivo Regional

Artículo 64°.- Los Consejos Directivos Regionales están conformados por:

- Decano(a) Regional
- Primer(a) Vicedecano(a)
- Segundo(a) Vicedecano(a)
- Director(a) Secretario
- Director(a) de Economía, Administración y Finanzas
- Director(a) de Asuntos Profesionales e Institucionales
- Director(a) de Responsabilidad Social
- Director(a) de Comunicaciones y Publicaciones
- Director(a) de Biblioteca y Actividades de Cultura
- Delegado(a) ante el Consejo Nacional

Artículo 65°.- El mandato en cada uno de los cargos de los Consejos Directivos Regionales es de dos (02) años. No se permite la reelección inmediata en los mismos cargos. Los familiares directos por consanguinidad o afinidad de los directivos en ejercicio no podrán postular en el período inmediato.

Artículo 66°.- La elección para los cargos de los Consejos Directivos Regionales se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus miembros ordinarios. Se requiere mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las listas que obtuvieron el mismo número de votos. La elección deberá realizarse en un plazo máximo de 21 días, bajo responsabilidad del Comité Electoral.

Artículo 67°.- Para postular a Decano Regional o Vicedecano, se requiere un mínimo de siete (07) años como miembro ordinario y cinco (05) años de habilitación permanente. Para los demás cargos, se exige un mínimo de cinco (05) años como miembro de la Orden.

Artículo 68°.- Tres meses antes de un proceso electoral, los Consejos Regionales deberán actualizar su base de colegiados e informar al Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO IV:

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 69°.- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú cuenta con un Tribunal de Honor Nacional y Tribunales de Honor Regionales, cuyas funciones son autónomas y autárquicas. Su funcionamiento se rige por los Reglamentos Internos del Colegio. El nombramiento de sus integrantes corresponde al Consejo Directivo Nacional y a los Consejos Regionales. Su remoción solo podrá efectuarse mediante decisión de la Asamblea Nacional o Regional, según corresponda.

Artículo 70°.- Los miembros del Tribunal de Honor Nacional y de los Tribunales de Honor Regionales serán designados por cada Consejo Directivo entre los miembros hábiles de la Orden que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto. No podrán ser designados quienes formen parte del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Regionales.

Artículo 71°.- El Tribunal de Honor Nacional está constituido por:

- Un(a) presidente,
- Un(a) secretario
- Un(a) vocal titular

En caso de ausencia de uno de sus miembros por inhibición o licencia, se designará un(a) vocal suplente, quien asumirá las funciones del titular. Los cargos son irrenunciables y solo podrán ser vacados por omisión de funciones o inasistencia injustificada a tres sesiones convocadas.

Artículo 72°.- Los Tribunales de Honor Regionales tienen la misma composición que el Tribunal de Honor Nacional. Si, por razones de escasez de miembros de la Orden, no fuera posible su funcionamiento, asumirán la función exdirectivos de reconocida trayectoria.

Artículo 73°.- El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales funcionarán dentro de los alcances y límites del Estatuto, el Código de Ética y su propio Reglamento. Los Tribunales de Honor Regionales pueden sancionar a los miembros de la Orden que cometan faltas en su jurisdicción.

Artículo 74°.- Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales tienen la misión fundamental de conocer, investigar y resolver, de oficio, por denuncia ciudadana o a pedido de parte, las faltas o transgresiones al Estatuto, al Código de Ética y a las normas morales y deontológicas de la Orden.

Artículo 75°.- En cada caso, el Tribunal de Honor Regional conocerá las denuncias en primera instancia, emitiendo la sanción correspondiente, la que puede ser apelada ante el Tribunal de Honor Nacional, siguiendo el debido procedimiento de acuerdo al reglamento de la materia.

Artículo 76°.- El Tribunal de Honor Nacional remitirá al Tribunal de Honor Regional las denuncias recibidas, adjuntando la documentación correspondiente para su tratamiento. Esta disposición aplicará únicamente cuando las autoridades regionales no hayan admitido la denuncia presentada por un ciudadano o miembro de la Orden en su jurisdicción. En estos casos, el Tribunal de Honor Nacional podrá tratarla en primera instancia. Su decisión podrá ser apelada ante la instancia superior.

Artículo 77°.- El Tribunal de Honor Nacional conocerá las causas en segunda y última instancia. Sus fallos serán inapelables. Los Tribunales de Honor no dependen de los Consejos Directivos, aunque podrán informar sobre su gestión a sus respectivas asambleas.

Artículo 78°.- Cuando se presente una denuncia ante los Tribunales de Honor y esta sea abandonada por cualquier motivo, el proceso será archivado. Toda apelación deberá estar acompañada del pago correspondiente, según lo establecido por la Asamblea.

Artículo 79°.- Los Tribunales de Honor informarán sus fallos al Consejo Directivo Nacional y/o Regional, según corresponda, para su ejecución.

TÍTULO V:

LAS COMISIONES

Artículo 80°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales podrán designar Comisiones Especiales cuyas funciones y atribuciones serán establecidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 81°.- Las Comisiones Especiales estarán encargadas de las tareas que se les asignen y deberán cooperar de manera permanente con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales.

Artículo 82°.- Las Comisiones Especiales trabajarán en coordinación con el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, y funcionarán en la sede del Colegio de Periodistas del Perú o en los Consejos Regionales. Se les asignará un libro de actas para el registro de sus actividades.

Artículo 83°.- Tanto el Consejo Directivo Nacional como los Consejos Regionales podrán designar Comisiones Especiales, cuyas funciones y atribuciones serán definidas en las resoluciones correspondientes.

Artículo 84°.- Las comisiones de Libertad de Expresión, Responsabilidad Social y Colegiación son de funcionamiento obligatorio. Cada comisión estará presidida por un miembro del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Regionales.

TÍTULO VI:

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85°.- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, a través de sus Tribunales de Honor Nacional y Regionales, impondrá sanciones a los colegiados que falten al Código de Ética, a las Declaraciones de Principios, al Estatuto y Reglamento, a los acuerdos de Asambleas y Congresos, o a cualquier otra disposición que afecte la Orden y la honorabilidad de sus miembros.

Artículo 86°.- Se considerará falta grave la omisión en la entrega de cargo a la gestión entrante, lo que implica la entrega de bienes, enseres, informes, acervo documentario, libro de actas y padrón de miembros de la Orden dentro de los últimos 15 días de la gestión saliente.

Artículo 87°.- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, a través del Tribunal de Honor, podrá imponer sanciones disciplinarias conforme a la gravedad de las faltas y respetando el debido proceso. Las sanciones incluyen:

- a. Amonestación, que puede ser pública o privada, con conocimiento del sancionado.
- b. Suspensión como miembro de la Orden por un mínimo de seis (06) meses y un máximo de dos (02) años. En caso de reincidencia, la suspensión se ampliará a cuatro (04) años, afectando la contabilidad de sus años como miembro activo.
- c. Separación del registro por falta grave, calificada mediante resolución del Tribunal de Honor Nacional.
- d. Vacancia por omisión de funciones o renuncia injustificada.
- e. Expulsión por las causales contempladas en el Estatuto y el reglamento correspondiente.

Artículo 88°.- Los directivos del Consejo Nacional, Consejos Regionales, Tribunales de Honor y Comisiones tienen la obligación de cumplir con las responsabilidades de su cargo y asistir a las sesiones convocadas, ya sean presenciales o virtuales. Los cargos son irrenunciables, salvo en casos de enfermedad, fallecimiento o fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 89°.- Las denuncias sobre faltas cometidas por directivos serán recibidas directamente por el Tribunal de Honor correspondiente, el cual las tratará en la instancia adecuada. En el caso de directivos nacionales, el Tribunal de Honor Nacional actuará en primera instancia, siendo la Asamblea Nacional la única instancia de apelación.

Artículo 90°.- Los Consejos Directivos Nacional y Regionales evaluarán semestralmente a sus directivos. Aquellos que no cumplan con sus funciones podrán ser objeto de vacancia por omisión funcional o por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas. Los cargos vacantes serán cubiertos por designación del Consejo Directivo Nacional o Regional respectivo entre los miembros ordinarios hábiles de la Orden. Los directivos vacados no podrán postular en las dos elecciones siguientes.

Artículo 91°.- El procedimiento disciplinario será reservado y estará a cargo del Tribunal de Honor correspondiente. Los fallos se registrarán en el libro de sanciones.

Artículo 92°.- Los Miembros de la Orden incurren en inhabilitación por:

- a. Haber sido sancionados disciplinariamente por los Tribunales de Honor Nacional y Regionales.
- b. Haber sido sentenciados por delito doloso en sede judicial relacionado con el ejercicio profesional.
- c. Adeudar más de tres meses de cuotas ordinarias.
- d. No pagar la multa por no votar en las elecciones del Colegio, salvo en el caso de miembros vitalicios.

TÍTULO VII:

SERVICIOS QUE BRINDA EL CPP

Artículo 93º.- El Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú brinda a sus miembros los siguientes servicios:

- a. Capacitaciones profesionales, actualizaciones, diplomados, y especializaciones en cursos de posgrado, maestrías, doctorados y postdoctorados mediante convenios con universidades e instituciones académicas de alto nivel, tanto nacionales como extranjeras.
- b. Actividades permanentes de proyección social en beneficio de la comunidad.
- c. Acciones de apoyo mutuo y solidario para los miembros de la Orden.
- d. Asesorías y consultorías en temas de especialidad y multidisciplinarios.
- e. Información sobre mercados ocupacionales para los miembros de la Orden.
- f. Provisión de información respecto al Registro Único de Miembros de la Orden.
- g. Promoción de un fondo mutualista y social mediante la organización de un sistema de seguridad profesional para los miembros de la Orden. Asimismo, se debe establecer un fondo solidario en caso de fallecimiento de un colegiado.
- h. Defensa profesional para todos los periodistas colegiados.
- i. Asunción de oficio o a pedido de parte, de la defensa profesional y legal de todos los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación colegiados que sean agraviados en el cumplimiento de sus funciones, en especial de aquellos directivos afectados por denuncias judiciales debido a su función dirigencial.
- j. Promoción de espacios de esparcimiento cultural, social, deportivo y artístico.

Artículo 94º.- Se crea un Fondo Mutual y Solidario para apoyo y asistencia del colegiado. Dicho fondo tendrá su propio estatuto y reglamento, los cuales serán aprobados por la Asamblea Nacional. Su afiliación será voluntaria.

Artículo 95º.- El Fondo Mutual y Solidario estará presidido por el Director Nacional de Responsabilidad Social, un representante del Consejo Directivo Nacional y un representante de cada macrorregión (norte, centro y sur), elegidos entre sus consejos regionales.

Artículo 96°.- Su periodo de gestión será intermedio, es decir, concluirá al año siguiente del periodo de gestión del Consejo Directivo Nacional. Deberá conformar su directorio antes de finalizar el primer año de gestión para iniciar operaciones el 1 de enero del año subsiguiente.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DEL PATRIMONIO

Artículo 97°.- Constituyen rentas del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú:

- a. El pago de los derechos de incorporación, del cual el 30% (treinta por ciento) se encuentra destinado para el Consejo Directivo Nacional.
- b. Emisión de certificados de habilitación profesional. CDR
- c. Pago de insignias, certificados, carnés, medallas y solapines (exclusivo para el Consejo Directivo Nacional).
- d. Cuotas extraordinarias de los afiliados.
- e. Pago por derecho de trámite FUT.
- f. Pago del 10% por derecho de apelación a las resoluciones del Tribunal de Honor.
- g. Actividades sociales de beneficio.
- h. Cursos y eventos de actualización profesional, entre otros.
- i. Convenios interinstitucionales.
- j. Alquiler de sus ambientes y locales institucionales.
- k. Donaciones y recursos propios.
- l. Pago del 50% por traslado como miembro de la Orden a otro consejo regional (fondos del Consejo Nacional).
- m. Pago por derecho de carnetización cada dos años (50% para el CDN y 50% para el CDR).
- n. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 98º.- Constituyen rentas de los Consejos Regionales:

- a. Derechos de incorporación (70% para los Consejos Regionales).
- b. Cotización mensual y cuotas extraordinarias de los miembros de la Orden.
- c. Pagos por certificación de habilitación profesional.
- d. Ingresos por servicios prestados.
- e. Derechos por carnetización (50%), que son de renovación obligatoria cada 2 años.
- f. Pago del 50% por traslado de los miembros de la Orden.
- g. Recursos propios.
- h. Actividades sociales de beneficio.
- i. Cursos y eventos de actualización profesional, entre otros.
- j. Convenios interinstitucionales.
- k. Alquiler de ambientes y locales institucionales.
- l. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 99º.- Los planes, programas y presupuestos anuales deberán formularse en el mes de octubre de cada año y aprobarse durante el mes de noviembre del mismo año por las Asambleas Nacional y Regionales, con la debida oportunidad. Estos regirán a partir del 1 de enero de cada año.

Artículo 100º.- Los fondos económicos del Colegio de Periodistas del Perú, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, serán administrados por los decanos (as) y los directores de Economía, quienes llevarán el registro financiero.

Artículo 101º.- La gestión económica del Colegio de Periodistas del Perú es de responsabilidad solidaria del Decano (a) y de los Directores de Economía, Administración y Finanzas, quienes rendirán cuentas anualmente a su respectivo Consejo Directivo y a la asamblea correspondiente.

Artículo 102º.- Los Consejos Regionales informarán al Consejo Directivo Nacional el monto de los derechos de incorporación y las cotizaciones mensuales de sus miembros, a fin de evitar la evasión de colegiados de una circunscripción a otra.

Artículo 103º.- La administración económica será contabilizada bajo la supervisión de los directores de Economía, Administración y Finanzas, quienes deberán presentar el balance general del ejercicio.

Artículo 104°.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las rentas que actualmente le pertenecen por cualquier título legítimo, constituyen patrimonio de cada Consejo Regional. Estos podrán realizar convenios con instituciones públicas o privadas para mejorar la infraestructura actual o realizar nuevas construcciones, previa autorización de los dos tercios (2/3) de su asamblea general de miembros habilitados, debiendo informar al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 105°.- Las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones que se hagan a nombre del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, a menos que se establezca expresamente que son para un determinado Consejo Regional, serán aceptadas y registradas en su correspondiente margesí de bienes.

Artículo 106°.- Los bienes patrimoniales de los Consejos Regionales se inscriben en su respectivo margesí. Cada órgano de gobierno es responsable de los bienes que le corresponden administrar.

Artículo 107°.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales se aplicarán exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines, debiendo ser aprobados por los dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles.

Artículo 108°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales administrarán su propio presupuesto.

TÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES

Artículo 109°.- Las elecciones para renovar el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú se realizarán cada dos años. La Asamblea Nacional convocará una sesión extraordinaria para designar al Comité Electoral Nacional, y las asambleas regionales harán lo propio al menos sesenta (60) días antes del 1 de octubre. El procedimiento se establecerá en el reglamento de elecciones.

Artículo 110°.- Los Comités Electorales estarán integrados por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un suplente. Sus integrantes deberán reunir las condiciones estipuladas en el Estatuto.

Artículo 111º.- El Reglamento de Elecciones del Colegio de Periodistas del Perú norma el proceso electoral con vigencia permanente. Su modificación será competencia única y exclusiva de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 112º.- Los Comités Electorales serán responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente lo normado en el Reglamento de Elecciones. Su incumplimiento o el exceso en sus funciones, como la concesión de amnistías u otras decisiones de carácter administrativo o económico durante el proceso electoral, generará sanciones establecidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 113º.- Para elegir al Consejo Directivo Nacional y a los directivos de los Consejos Regionales, se presentarán listas completas. En el caso del Consejo Directivo Nacional, deberá incluirse al menos un 50 % de miembros ordinarios de los Consejos Regionales.

Artículo 114º.- Las listas de candidatos deberán garantizar la paridad de género, salvo en aquellos consejos que no lo permitan. Se fomentará la incorporación de nuevas generaciones, estableciendo hasta un 30 % de candidatos con menos de cinco años y más de un año de pertenencia a la Orden.

Artículo 115º.- Las elecciones se llevarán a cabo en acto único y simultáneo a nivel nacional. El voto será directo, secreto y obligatorio. El proceso electoral deberá realizarse conforme al Registro Único de Inscripción debidamente actualizado. En caso de grandes distancias o de una cantidad significativa de colegiados fuera de su lugar habitual de residencia, se deberá habilitar el voto electrónico y la mesa de transeúntes desde la sede nacional, para garantizar la participación democrática de los miembros de la Orden. Los miembros ordinarios que no voten deberán pagar una multa establecida por acuerdo de la Asamblea Nacional.

Artículo 116º.- Los Comités Electorales Regionales proclamarán las listas que hayan alcanzado la mayoría simple inmediatamente después de finalizado el escrutinio. En caso de empate en la votación, se convocará a elecciones complementarias dentro de los 21 días siguientes.

Artículo 117º.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales se instalarán el 1 de enero, cumpliendo el protocolo de transferencia. Los actos protocolares de juramentación serán públicos.

TÍTULO X: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 118º.- La reforma del Estatuto será aprobada en Asamblea Nacional convocada exclusivamente para ese fin; la misma que deberá efectuarse hasta antes del primer año de gestión.

Artículo 119º.- Es procedente la modificación, actualización, innovación y modernización del Estatuto, a solicitud del treinta por ciento (30%) de los Consejos Regionales o del treinta y tres por ciento (33%) de los miembros de la Orden. Para ejercer el derecho a iniciativa de reforma, los Consejos Regionales deberán contar con la aprobación de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros ordinarios hábiles.

Artículo 120º.- El Consejo Directivo Nacional remitirá la iniciativa de reforma y el proyecto correspondiente a los Consejos Regionales, quienes deberán pronunciarse en un plazo de quince días útiles.

Artículo 121º.- El nuevo Estatuto requerirá la aprobación mayoritaria de la Asamblea Nacional Estatutaria, la cual se verificará mediante las actas de cada Consejo Regional que haya alcanzado el porcentaje de aprobación establecido en el presente Estatuto. Su promulgación se realizará en una ceremonia especial con la participación de los miembros del Consejo Directivo Nacional y los decanos de las diferentes sedes regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los casos no previstos en el Estatuto serán resueltos por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se regulariza la petición formulada al congreso de la República de cambio de denominación de colegio de Periodistas del Perú a Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación, la asamblea Nacional estatutaria, hace extensiva su incorporación de las profesiones afines al periodismo con el propósito de darles seguridad jurídica a los miles de jóvenes que egresan de las universidades del país y no cuentan con un colegio profesional que los agrupe.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Consejos Regionales están obligados a convocar Asambleas Regionales Extraordinarias a solicitud del treinta por ciento (30%) de sus miembros ordinarios hábiles. De no hacerlo, los peticionarios recurrirán al Consejo Directivo Nacional, quien dispondrá la realización de la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 96° entrará en vigencia a partir del período de gestión 2026-2027.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando un Consejo Directivo Regional incumpla con su deber de convocar elecciones al culminar su período de dos años, el Consejo Directivo Nacional convocará a elecciones en la región, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO SEXTO.- La fecha 1 de octubre corresponde a la celebración del Día del Periodista y del Licenciado en Ciencias de la Comunicación en todo el país. La celebración deberá realizarse en un acto solemne con la participación de las autoridades y todos los miembros de la Orden.

ARTÍCULO SÉTIMO.- La insignia de la Orden, señalada en el artículo 10° del presente Estatuto, deberá ser modificada para incluir a los Licenciados en Ciencias de la Comunicación. Esta modificación será responsabilidad del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los pagos por derechos de trámite administrativo serán establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.).

DISPOSICIÓN FINAL

Queda modificado el Estatuto del Colegio de Periodistas del Perú, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 2024. Las modificaciones al Estatuto entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Artículo 122.-

Los presentes Estatutos deberán ser publicados dentro de los quince días siguientes a su aprobación en las redes sociales, para conocimiento de todos los integrantes de la Orden.

Cusco, 30 noviembre de 2024.



CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

Los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación están obligados a actuar con honor y dignidad profesional en todas sus actividades. El ejercicio pleno de la libertad de expresión debe realizarse con responsabilidad e idoneidad, buscando siempre la verdad y evitando caer en el libertinaje, que atente contra la dignidad y los derechos de las personas.

Los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación actuarán siempre conforme a los principios de profesionalismo y ética contenidos en el presente Código Deontológico. Su aceptación expresa será un requisito indispensable para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y Comunicadores Sociales. Aquellos que actúen de manera incompatible con estos principios incurrirán en las infracciones previstas en la reglamentación correspondiente.

El periodismo y la comunicación social son pilares fundamentales para la consolidación de la democracia y el ejercicio de la libertad de expresión. En un país cuya historia ha estado marcada por desafíos políticos y sociales, el periodismo y la comunicación social constituyen herramientas esenciales para informar, fiscalizar y fomentar la participación ciudadana.

El derecho a la información, junto con la libertad de expresión y la crítica, son libertades fundamentales de todo ser humano. Del derecho del público a conocer los hechos y las opiniones derivan los deberes y derechos del periodista y del comunicador social.

Los periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación se imponen espontáneamente las reglas para el cumplimiento de la sagrada misión de informar. Este es el objetivo de la declaración de deberes establecida en este Código. No obstante, el cumplimiento de estas obligaciones solo será posible en un contexto que garantice independencia y dignidad profesional. De ello se desprende la declaración de derechos contenida en el presente Código de Ética, aplicable a los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación incorporados a la Orden.

DECLARACIÓN DE DEBERES

Los deberes esenciales del periodista y/o comunicador social en la búsqueda de la verdad, la redacción, producción, narración y comentario de la noticia, entre otros, son los siguientes:

1. Buscar la verdad en beneficio del derecho del pueblo a conocerla, sin considerar las consecuencias personales.
2. Ajustarse a los más rigurosos principios de veracidad en el trabajo, actuando con honestidad y garantizando la difusión íntegra de la verdad; brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
3. Defender la libertad de información y los derechos que esta implica, incluyendo la libertad de comentario y crítica, así como la independencia y dignidad de la profesión.
4. Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido debidamente verificado, sin omitir, desnaturalizar ni añadir hechos que distorsionen la realidad.
5. No emplear métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
6. Rectificar toda información publicada que resulte materialmente inexacta.
7. Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
8. Respetar la vida privada, el honor, la buena reputación y la imagen de las personas, así como su intimidad familiar.
9. No realizar acusaciones infundadas o anónimas.
10. Mantener un compromiso permanente con la verdad, la justicia social, los derechos humanos y la paz social.
11. Evitar, por todos los medios, la promulgación de normas que restrinjan o vulneren la libertad de expresión.
12. Abstenerse de recibir beneficios o compensaciones en relación con la publicación o supresión de información.
13. Sostener invariablemente una conducta moral conforme a los principios de nuestra sociedad.
14. Proceder en todos sus actos con honor, velando por la dignidad de su profesión, del medio y/o centro de trabajo en el cual labora y de las personas e instituciones con las que interactúa.
15. Abstenerse de producir o divulgar material informativo que resulte denigrante o humillante para la dignidad humana.
16. Guiarse por el principio del servicio público, enfocando su labor en el desarrollo integral de la sociedad. No debe utilizar los medios de comunicación en función de intereses personales, familiares o particulares.
17. Practicar y preservar las relaciones fraternales y el respeto mutuo entre colegas y entre órganos de prensa. En sus relaciones profesionales se esforzará por mantener el equilibrio dentro de una competencia leal.
18. Solidarizarse con colegas que sean perseguidos por razones relacionadas con su labor profesional o el ejercicio de la libertad de expresión.
19. Aplicar el mismo rigor de verificación a la información obtenida de redes sociales, sitios web, blogs u otras plataformas digitales que a la obtenida de

fuentes tradicionales. A su vez, citar siempre el origen de una información surgida de las redes sociales o de cualquier otra plataforma digital.

20. Extender las recomendaciones de ética profesional contenidas en este Código a quienes desempeñan su labor en redes sociales y plataformas digitales.
21. Respetar, sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:
 - a. Solo la defensa del interés público justifica la investigación sobre la vida privada sin consentimiento.
 - b. Deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la dignidad de las personas y su integridad física o moral.
 - c. En el tratamiento de situaciones que impliquen sufrimiento, se evitarán especulaciones innecesarias sobre los sentimientos y las circunstancias de los afectados.

Todo periodista y/o licenciado en Ciencias de la Comunicación que se precie de su profesión debe respetar las reglas enunciadas en este código, agotando los procedimientos administrativos y profesionales en la jurisdicción del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

DECLARACIÓN DE DERECHOS

El respeto de los deberes mencionados requiere que los periodistas y/o comunicadores sociales gocen, al menos, de los siguientes derechos fundamentales:

1. Acceso libre a todas las fuentes de información y derecho a investigar sin restricciones sobre hechos de interés público, conforme a la Constitución Política de la República, las leyes vigentes y los convenios internacionales.
2. No ser obligados a realizar actos profesionales o expresar opiniones contrarias a la verdad, su convicción o su conciencia.
3. Derecho, por su función y sus responsabilidades, al beneficio de las convenciones colectivas y a que se le garantice derechos mínimos básicos como el de la salud, la seguridad social, la alimentación, la vivienda, condiciones laborales dignas, a educación de sus hijos y a remuneraciones justas.
4. Derecho al respeto y reconocimiento de la colectividad y sus colegas, de acuerdo con las normas éticas establecidas en este Código.
5. Derecho y deber de mejorar constantemente su formación cultural y profesional, responsabilidad que también recae en los afiliados con funciones de dirección, quienes deben promover la capacitación de sus colegas.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los periodistas y/o licenciados en Ciencias de la Comunicación están moralmente obligados a cumplir con el Estatuto y las normas de la Orden. Las infracciones serán objeto de denuncia de oficio o a petición de parte ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Nacional o de los Tribunales de Honor de los Consejos Directivos Regionales.

El Colegio sancionará a sus miembros que incumplan este Código de Ética o adopten malas prácticas profesionales. Este documento será remitido a todos los integrantes de la Orden para garantizar su cumplimiento.

El ejercicio del periodismo y de las Ciencias de la Comunicación en el Perú debe ejercerse con responsabilidad, cumpliendo su función de informar, educar y entretener sin vulnerar la moral ni las buenas costumbres, promoviendo siempre la ciudadanía.

El estricto cumplimiento del presente Código corresponde a los periodistas y licenciados en Ciencias de la Comunicación adscritos al CPCCP y se extiende a la colectividad. Su incumplimiento debe ser informado o denunciado a los órganos directivos del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

Cusco, 30 noviembre de 2024



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 1º.- COMPETENCIA

El Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú es competente, tanto a nivel nacional como regional, para conocer y resolver denuncias sustentadas con pruebas fehacientes contra cualquier miembro de la orden por faltas de conducta y/o contravenciones al Estatuto y al Código de Ética. Asimismo, actuará de oficio cuando la denuncia sea de conocimiento público a través de medios de comunicación y redes sociales.

Todos los colegiados están sujetos a la jurisdicción de su respectivo Tribunal de Honor, con excepción del decano nacional y los decanos regionales en ejercicio, quienes serán evaluados conforme al artículo 22º del presente reglamento.

El Tribunal de Honor, tanto en su nivel nacional como regional, solo puede pronunciarse respecto a los asuntos deontológicos. No le corresponde pronunciarse sobre aspectos relacionados con el desarrollo profesional.

El Tribunal de Honor Nacional y Regional debe investigar, resolver y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con los Estatutos y el Código de Ética, respetando las normas del debido procedimiento. Ningún colegiado puede alegar desconocimiento de las leyes y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 2º.- INTEGRANTES

El Tribunal de Honor Nacional estará integrado por cuatro (04) miembros: tres titulares y un suplente. El Consejo Directivo del Colegio los designará mediante Resolución de Decanato en los primeros quince (15) días calendario posteriores a su juramentación, indicando el cargo que ocupará cada uno de ellos. Su período de trabajo se inicia en la fecha de su juramentación y culmina cuando finaliza el mandato del Consejo Directivo que los designó.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS

Para integrar el Tribunal de Honor se requiere:

- a. Tener más de cinco (05) años de colegiado en el caso del presidente; para los demás cargos, se requiere un mínimo de tres (03) años.
- b. Estar habilitado.
- c. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- d. No estar incurso en ningún proceso administrativo o judicial.
- e. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 4º.- INSTALACIÓN

El Tribunal de Honor se instalará luego de emitida la resolución de su designación y que sus integrantes presten juramento ante el decano.

ARTÍCULO 5º.- INASISTENCIAS

El miembro suplente solo intervendrá para reemplazar la ausencia de alguno de los miembros titulares, siempre que esta haya sido comunicada con la debida antelación a la presidencia del Tribunal.

En ausencia del presidente, asumirá sus funciones el secretario.

En caso de que el presidente no asista a la sesión convocada, los miembros titulares están obligados a comunicar dicha ausencia al decano de la Orden.

Si cualquier miembro del Tribunal de Honor no asiste a tres sesiones consecutivas, se pondrá en conocimiento de la Asamblea Nacional y Regional en sesión extraordinaria, convocada para tal fin. El miembro será relevado de su cargo y sancionado, y no podrá acceder a ningún cargo por elección o designación durante los dos períodos subsiguientes.

ARTÍCULO 6º.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE

1. Determinar la vista de los procesos según el orden de ingreso, atendiendo a la naturaleza y al grado de las mismas, bajo su responsabilidad.
2. Distribuir equitativamente los expedientes disciplinarios entre los miembros del Tribunal, designando al ponente por sorteo. La designación se mantendrá en reserva hasta después de la firma de la respectiva resolución.
3. Suscribir las comunicaciones, los exhortos, los poderes y demás documentos.
4. Emitir los informes solicitados por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.
5. Verificar la asistencia y puntualidad de los miembros del Tribunal.
6. Controlar que las audiencias e informes orales se inicien a la hora señalada, bajo su responsabilidad.
7. Cumplir con las demás funciones que señalen los Estatutos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7º.- EXCUSAS E INHIBICIONES

Cualquier integrante del Tribunal de Honor podrá excusarse de asistir a una sesión con al menos 24 horas de anticipación.

Asimismo, podrá inhibirse de conocer una denuncia si tiene parentesco con el denunciado o si considera que su amistad o relación laboral con este podría influir en su decisión.

La inhibición requerirá del acuerdo del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 8º.- ACTAS

El secretario (a) es el encargado de redactar el acta de cada sesión, la cual deberá estar debidamente firmada por sus integrantes, y de custodiar dichas actas. Asimismo, deberá ordenar y resguardar el acervo documentario, así como redactar las comunicaciones del Tribunal para su firma y trámite correspondiente.

Si existen libros de actas del Tribunal de Honor del Consejo Nacional y/o Regional, se realizará el corte correspondiente para que la nueva gestión continúe. De no existir, se deberá abrir un nuevo libro.

El presidente someterá el acta de cada sesión a la consideración de los demás integrantes del Tribunal para su aprobación o modificación, y, una vez aprobada, será firmada por todos.

ARTÍCULO 9º.- LAS FALTAS

Son faltas al honor las transgresiones al juramento realizado durante la incorporación a la Orden y a las normas deontológicas universalmente aceptadas por los profesionales en general, y en especial por quienes ejercen el periodismo y las ciencias de la comunicación. Entre ellas, se pueden mencionar las siguientes:

1. Ser desleal con el Colegio, sus autoridades e integrantes.
2. No cumplir con el cargo para el que fue elegido, según el mandato estatutario.
3. No respetar los Estatutos y el Código de Ética.
4. No otorgar a la información obtenida a través de redes sociales, sitios web, blogs u otros canales digitales el mismo tratamiento de verificación y contrastación que a los datos provenientes de fuentes tradicionales.
5. Mentir, inducir al error o valerse de intrigas para causar daño, ofensa, afrenta o desprestigio al Colegio, sus autoridades o integrantes.
6. Promocionarse faltando a la verdad y de manera deshonesta.
7. No respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas.
8. Utilizar la condición de colegiado para obtener prebendas personales de personas naturales o jurídicas.
9. Faltar a la verdad en la actualización de sus datos personales ante el Colegio.

10. Irrogarse ilegalmente la condición de dirigente del Colegio ante terceros para obtener provecho personal.
11. No solicitar licencia si el directivo participa como candidato en procesos electorales políticos partidarios.

Estas faltas se agravan si el infractor es miembro del Consejo Directivo o exdirectivo del Colegio, por lo que las sanciones en su contra se duplican.

ARTÍCULO 10º.- SESIONES

El Tribunal de Honor sesionará en la oportunidad que lo convoque su presidente y, obligatoriamente, dentro del plazo perentorio después de recibir el informe del ponente respecto a una denuncia formal contra algún miembro de la Orden. Dichas sesiones podrán desarrollarse de manera virtual, para cuyas las convocatorias se realizarán por escrito o por Internet (correo electrónico o redes sociales) con al menos un día de anticipación a la sesión convocada.

ARTÍCULO 11º.- DENUNCIAS

Las denuncias de parte o asumidas de oficio por el Tribunal de Honor serán resueltas en un plazo máximo de treinta días calendario, bajo responsabilidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 12º.- RESOLUCIONES

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple, es decir, dos (02) votos de tres (03). Solo en el caso de que el Tribunal decida suspender a un colegiado, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Las resoluciones adoptadas por el Tribunal Regional solo son apelables ante el Tribunal del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú. Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor Nacional son inapelables.

Todas las resoluciones serán comunicadas al denunciado (o denunciados) y al decano regional.

ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE UNA DENUNCIA

Para la admisión de una denuncia, esta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio real y domicilio legal del denunciante y/o dirección electrónica.
2. Indicación de las infracciones éticas materia de investigación.
3. Fundamento de hecho.
4. Fundamentación jurídica y deontológica.
5. Medios probatorios.
6. Recibo de pago por derecho de trámite de la denuncia, conforme al TUPA de la institución, exceptuase del pago a las denuncias de oficio.

Si se omite alguno de los requisitos formales establecidos en el presente artículo, el Tribunal de Honor deberá requerir al denunciante, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la presentación, que subsane las omisiones en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia.

El Tribunal de Honor cumplirá el siguiente procedimiento en el caso de denuncias de parte o de oficio.

- a. Una vez conocido el hecho o recibida la denuncia, el presidente del Tribunal de Honor citará a los demás miembros a una primera sesión, en la que se determinará si la denuncia contra uno o más colegiados plenamente identificados contiene elementos suficientes para calificar como una o más faltas contempladas en el artículo 9° del presente reglamento. De ser así, la aceptará formalmente, le asignará un número de caso y procederá al sorteo del miembro titular que actuará como ponente. Si la denuncia no cumple con estos requisitos fundamentales, se rechazará de plano.
- b. El Tribunal de Honor citará al colegiado denunciado por escrito, adjuntando copia de la denuncia interpuesta en su contra, y le otorgará un plazo de tres (03) días útiles para formular sus descargos por escrito. Vencido este plazo, si el colegiado no responde, el Tribunal lo emplazará para que lo haga en un plazo de veinticuatro (24) horas. Si no contesta, se dará por cierta la denuncia y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
- c. El Tribunal podrá acordar por unanimidad ampliar sus investigaciones en el caso que sus integrantes tuvieran dudas sobre la conducta del denunciado o si considera que la obtención de nuevas pruebas lo podrían absolver o condenar. En ningún caso la ampliación de las investigaciones podrá exceder los quince (15) días calendario.
- d. Recibidos los descargos del denunciado dentro del plazo otorgado, el Tribunal podrá citar a ambas partes a una reunión de conciliación amistosa para evitar la posible sanción. Si se alcanza un acuerdo entre las partes, el caso será archivado, dejándose constancia en actas. De no haber acuerdo, se continuará con el procedimiento establecido hasta la emisión del fallo correspondiente.

ARTÍCULO 14°.- APELACIONES

El miembro de la Orden que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de un Consejo Regional podrá apelar ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que lo sanciona.

La interposición de la apelación dentro del plazo señalado suspenderá los efectos de la resolución impugnada hasta la culminación del procedimiento en segunda instancia.

Toda apelación deberá adjuntar necesariamente copia de la boleta de pago por derecho de admisión según tasa señalada en el TUPA del Colegio.

Toda apelación deberá adjuntar necesariamente una copia de la boleta de pago por derecho de admisión, según la tasa señalada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Colegio.

Vencido este plazo, la sanción impuesta por el Tribunal de Honor quedará consentida.

ARTÍCULO 15°.- ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes podrán presentar acuerdos conciliatorios una vez conocida la denuncia o durante la audiencia única. El Tribunal de Honor evaluará y determinará la aceptación o no de dichos acuerdos en un plazo de tres (03) días hábiles. La decisión del Tribunal de Honor es inimpugnable y, en caso de ser aprobatoria, dará por concluido el procedimiento. Si no se aceptan los acuerdos de conciliación, el Tribunal de Honor se pronunciará sobre la admisión de la denuncia dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 16°.- RECHAZO DE LA DENUNCIA

El Tribunal de Honor podrá desestimar una denuncia cuando se haya producido la prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria. La resolución que al respecto emita el Tribunal de Honor deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 17°.- RECUSACIÓN

El denunciado tiene derecho a presentar una recusación en contra de uno o más miembros del Tribunal de Honor en los siguientes casos:

- a. Si uno de los miembros está implicado en la denuncia en su contra.
- b. Si es familiar directo del denunciante.
- c. Si mantiene un vínculo familiar con el denunciante.
- d. Si mantiene o mantuvo un vínculo laboral con el denunciante.

La recusación se presentará en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la notificación de la apertura del proceso disciplinario por parte del Tribunal de Honor, y será resuelta por el mismo Tribunal en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La notificación podrá realizarse a través de correo electrónico.

Si la recusación es aprobada, el Tribunal de Honor lo comunicará al decano del Colegio correspondiente, a fin de que designe a un reemplazante para este caso específico. Dicha designación se realizará en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Si la recusación es declarada infundada, el proceso continuará normalmente y dentro de los plazos establecidos. Los días que demore la resolución de la recusación no se tomarán en cuenta para los plazos del procedimiento.

ARTÍCULO 18°.- RÉGIMEN DE NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán remitidas al domicilio procesal y real del colegiado y/o al que haya indicado el procesado. Se notificarán de manera física o mediante correo electrónico. Una vez que las partes señalen un domicilio procesal, las notificaciones serán dirigidas a este último.

ARTÍCULO 19°.- DE LA AUDIENCIA ÚNICA

Si el caso lo amerita, el colegiado podrá citar a las partes a una audiencia única, en la que se otorgará el uso de la palabra por un máximo de diez (10) minutos a cada parte. Los miembros del Tribunal de Honor podrán formular preguntas a las partes, concluyendo así la audiencia única.

Constituye obligación de los miembros del colegiado abstenerse por decoro de participar en las decisiones cuando hayan intervenido de alguna manera en los sucesos o en la investigación sometida a enjuiciamiento, o cuando tengan alguna relación de amistad, parentesco, profesional, de subordinación o dependencia con los denunciados o denunciantes.

El dictamen de la audiencia deberá contener necesariamente el registro y la votación de los miembros del colegiado. El acta deberá estar debidamente firmada por los asistentes, constituyendo esta la prueba del registro de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 20°.- RESOLUCIÓN DEL COLEGIADO

Concluida la audiencia única, el colegiado procederá a expedir el proyecto de resolución, el cual deberá estar debidamente motivado y producirse dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles. Dicho proyecto deberá contener los hechos que fueron materia de investigación, establecidos de manera específica y concreta, los argumentos de descargo, las diligencias efectuadas, el análisis del caso y las conclusiones, en las que se expondrá explícitamente si se considera la existencia o no de responsabilidad de naturaleza ética, la normatividad transgredida y la absolución o sanción del denunciado.

Las resoluciones no necesariamente deberán llevar la firma del secretario; bastará con la firma del presidente del Tribunal, quien certificará el acuerdo adoptado por unanimidad o mayoría simple.

ARTÍCULO 21º.- SANCIONES

De acuerdo a la falta, el Tribunal de Honor está facultado para aplicar las siguientes sanciones:

- a. Haber incurrido en falta leve. Desde amonestación privada hasta amonestación pública.
- b. Haber incurrido en falta grave. Desde suspensión en sus derechos por un lapso entre seis (06) meses y dos (02) años. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.
- c. Haber incurrido en falta gravísima. Suspensión por diez (10) años de su registro en la orden. La medida se hará pública a través de los canales pertinentes.

Se concede licencia al presidente, a los miembros del Tribunal de Honor y a los integrantes del Consejo Directivo Nacional y/o Regional cuando sean designados en cargos públicos o privados, debidamente sustentados.

Solo la medida de suspensión requiere el voto unánime de todos los integrantes del Tribunal de Honor. En los demás casos, solo se requiere mayoría simple.

Las sanciones rigen en todo el territorio nacional y son de observancia obligatoria para todos los Consejos Regionales del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú.

Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los periodistas y licenciados en ciencias de la comunicación. El no acatamiento constituye falta grave, que dará lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, a la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO 22º.- TRATAMIENTO A DECANO NACIONAL, DECANOS REGIONALES

En el caso de que el denunciado sea un decano (nacional o regional) en ejercicio del cargo, la denuncia será presentada ante el Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, organismo que seguirá el mismo procedimiento descrito en el presente reglamento.

La resolución del Tribunal de Honor Nacional, ya sea sancionando o absolviendo a un decano (nacional o regional) en ejercicio, será revisada en segunda instancia por la Asamblea Nacional Extraordinaria, la cual podrá ratificarla, modificarla o dejarla sin efecto, constituyendo esta una decisión final e inapelable.

ARTÍCULO 23º.- ABSOLUCIÓN

En el caso de que el Tribunal de Honor acuerde la absolución del colega denunciado, esta se hará mediante una resolución y será de conocimiento público a través de los canales pertinentes del Colegio.

ARTÍCULO 24°.- DEL REGISTRO

Las resoluciones de los Tribunales de los Consejos Regionales consentidas y las del Tribunal de Honor Nacional deberán ser puestas en conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales del Colegio de Periodistas y Licenciados en Ciencias de la Comunicación del Perú, para que sean anotadas en el Registro de Sanciones para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 25°- VACANCIA

Los miembros del Tribunal de Honor vacan a los directivos en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa, previa evaluación por el Consejo Directivo Nacional o el Consejo Directivo Regional. El Tribunal de Honor Nacional y/o Regional realizará la vacancia y sancionará las renunciaciones injustificadas, impidiendo al renunciante ejercer cargos durante dos períodos consecutivos, y facultará al Consejo Directivo correspondiente para designar a un nuevo miembro.
- b. Por muerte.
- c. Por invalidez permanente o grave enfermedad que lo imposibilite para ejercer el cargo.
- d. Por aceptar un cargo y no cumplir con las funciones para las cuales fue elegido.
- e. Por sanción de remoción ocasionada por inasistencia injustificada a tres sesiones del Tribunal de Honor y/o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26° - APOYO

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales brindarán apoyo logístico al Tribunal de Honor, facilitándole materiales de escritorio, apoyo temporal de una secretaria, recepción de documentos, sala de reuniones y un ambiente para resguardar su acervo documentario.

Cusco, 30 de noviembre de 2024



REGLAMENTO DEL ESTATUTO

TÍTULO

DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES DEL PERÚ Y SUS ESPECIALIDADES DEL PERU

Artículo 1°.- El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221 y sus normas conexas, es una entidad autónoma con personería de derecho público interno, representativa de los periodistas y comunicadores sociales del país. Se rige por su Estatuto y el presente Reglamento, los cuales establecen los lineamientos para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Su sigla es “CPCSP”, y queda prohibido el uso de su denominación salvo autorización expresa del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 2°.- La Segunda Disposición Final del D.S. 003-81-COMS garantiza las modificaciones que pudiesen realizarse a los estatutos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título X “Reforma del Estatuto y Reglamentos” del Estatuto 2024. La reforma estatutaria es responsabilidad exclusiva de sus miembros, conforme a lo establecido.

Artículo 3°.- El Colegio de Periodistas del Perú es la única institución representativa de los periodistas y de los profesionales afines en ciencias de la comunicación y de sus especialidades. Regula y vela por el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores sociales, cualquiera que sea el campo en el que ejerzan. Sus normas y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para los miembros de la orden.

Artículo 4°.- El domicilio legal del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú está ubicado en Av. César Canevaro N.º 1474, Lince, Lima - Perú, con sedes en las capitales de las regiones del país. Su duración es indefinida. La sede administrativa podrá establecerse en la ciudad de residencia del decano elegido durante su periodo de gestión, despachando desde el local de la sede correspondiente, la cual debe ser consignada mediante resolución administrativa.

Artículo 5°.- El emblema de la Orden es una medalla circular de 4.5 cm de diámetro. En el centro se encuentra, de forma circular, la bandera del Perú, mostrando una alegoría de una pluma vertical y las iniciales "CPCSP". En la parte inferior lleva la inscripción “LIBERTAD Y VERDAD”. La medalla está coronada por laureles y

suspendida de una cinta de 2.5 cm de ancho, de color azul pastel, con las siguientes características:

- El logotipo para uso documentario es una pluma vertical estilizada, con el lado izquierdo en color gris y el derecho en color rojo, formando las siglas "CPCSP". Enmarca circularmente la denominación: "COLEGIO DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES DEL PERÚ", separada por dos plumas.
- La insignia de la Orden es de uso obligatorio en todas las ceremonias oficiales del Colegio, así como en los actos donde los miembros representen a la institución.
- El Decano (a) Nacional usará la insignia de la Orden con una cinta de pana de color azul de 6 cm de ancho y, en el centro, un cintillo dorado de 2 cm de ancho.
- Los Decanos o Decanas Regionales usarán la insignia con la misma cinta de pana de color azul, pero con un cintillo dorado en el centro de 0.5 cm de ancho.
- Los directivos nacionales y regionales usarán la misma medalla, la cual penderá de una cinta satinada de color azul, con un cintillo dorado en el centro de 0.5 cm de ancho.
- Los miembros que conforman el colegiado del Tribunal de Honor utilizarán la misma medalla, la cual penderá de una cinta de pana de color azul de 4 cm de ancho, con un cintillo dorado al centro.
- Queda prohibido el uso del emblema, salvo autorización expresa del Consejo Directivo Nacional o Regional.

Artículo 6°.- Las medallas otorgadas al colegiado deben ser usadas obligatoriamente en todo acto protocolar donde se convoque su participación.

Artículo 7°.- Queda facultado solo el Consejo Directivo Nacional realizar la venta de medallas y solapines con el logo oficial de la Orden, cuyo costo estará establecido en el TUPA.

Artículo 8°.- El Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales, los integrantes de las Comisiones de Trabajo, el Tribunal de Honor y todos los miembros hábiles y trabajadores administrativos del CPCSP se regirán por los ordenamientos normativos de este Reglamento.

Artículo 9°.- Queda prohibido el uso de las denominaciones o símbolos representativos del Colegio por terceras personas o instituciones. Para su uso, debe mediar autorización expresa del Consejo Directivo correspondiente. El uso indebido y no autorizado de la denominación "Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú" o de sus símbolos representativos será pasible de las acciones civiles, penales y administrativas que garantizan las leyes vigentes y las normas de orden interno.

TÍTULO II

OBJETIVO

Artículo 10°.- El presente reglamento tiene como objetivo precisar las normas y procedimientos establecidos en la Ley 23221 y su Reglamento (D.S. N° 003-81-COMS) para su correcta aplicación dentro del marco legal de su creación.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano de gobierno, dirección, control y fiscalización institucional y, como tal, debe actuar dentro del marco del Estatuto y del presente reglamento. Los Consejos Regionales se adecuarán al presente reglamento para el desempeño de lo establecido en los estatutos y reglamentos, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 12°.- Los integrantes de las comisiones de trabajo, los miembros afiliados a la institución deontológica y los trabajadores administrativos serán sancionados, incluso con la separación definitiva del Colegio, si transgreden o incumplen las normas institucionales y el Estatuto del CPCSP.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS, SESIONES Y CEREMONIAS PROTOCOLARES.

Artículo 13°.- La Asamblea Nacional es el órgano máximo de gobierno, y sus decisiones serán inapelables. Lo mismo corresponde a la Asamblea de los Consejos Regionales.

Artículo 14°.- La Asamblea Nacional está integrada por la totalidad de los miembros del Consejo Directivo Nacional, los decanos regionales y los delegados ante el Consejo Directivo Nacional de cada Consejo Regional. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo a la reforma estatutaria que está establecido en el título X del Estatuto.

Artículo 15°.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que realicen el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales contarán con agendas y lineamientos establecidos, a efectos de que los acuerdos que se deriven de ellas tengan legitimidad y conlleven al cumplimiento de los mismos por todos los órganos del CPCSP. Según sea el caso, estas podrán desarrollarse de manera presencial y/o virtual. Las convocatorias se realizarán en el periódico mural de la institución, vía correo electrónico o en la página web oficial, determinada mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 16°.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán como mínimo dos veces al año y serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Regionales con una agenda fija. En ellas, deberá priorizarse la aprobación del presupuesto institucional, el Plan de Trabajo Anual, el Balance y la implementación de los acuerdos de las Asambleas Nacionales, así como otros temas que el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales consideren pertinentes.

Artículo 17°.- A las Asambleas Nacionales y Macrorregionales, los decanos asistentes llevarán por escrito los informes que les sean solicitados, según la agenda programada, y deberán exponer sus propuestas en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Artículo 18°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Regionales. Para la Asamblea Nacional, se requerirá el acuerdo de dos tercios de los Consejos Regionales. Para las Asambleas Regionales, se necesitará el acuerdo de dos tercios de los miembros hábiles en primera citación, el 20% en segunda citación y con quienes estén presentes en tercera citación. Estas asambleas contarán con una agenda preestablecida y podrán realizarse cuantas veces sea necesario, con un margen de 30 días entre cada una.

Artículo 19°.- Las Asambleas Macrorregionales tendrán un carácter informativo y serán espacios de recepción de propuestas por escrito. Estas propuestas deberán estar debidamente sustentadas como parte de la rendición de cuentas y con el fin de mejorar la gestión institucional. La Asamblea estará conformada por los decanos de la macrorregión, siendo presidida por el decano nacional. También participarán el director de Asuntos Regionales y los colegiados de la sede anfitriona con derecho a voz, mientras que el derecho a voto corresponderá a sus representantes.

Artículo 20°.- Los Consejos Directivos Nacional y Regional, las Comisiones de Trabajo y el Tribunal de Honor están obligados a hacer cumplir los acuerdos adoptados en las asambleas y sesiones, dentro del plazo perentorio establecido, bajo sanción en caso de incumplimiento.

Artículo 21°.- Antes de la realización de las Asambleas Generales, Extraordinarias y/o Macrorregionales, el organizador deberá elaborar un reglamento específico que regule la participación de los asistentes.

Artículo 22°.- Todos los miembros activos del Colegio están obligados a participar en las ceremonias oficiales que convoque el Consejo Directivo Nacional del CPCSP o los Consejos Directivos Regionales, llevando consigo sus respectivas medallas y solapines. Tanto varones como mujeres vestirán traje formal.

Artículo 23°.- Las ceremonias oficiales serán determinadas por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales. Los miembros activos del CPCSP estarán obligados a participar en dichas ceremonias y en las asambleas institucionales.

TÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 24°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales tienen a su cargo la administración y conducción del Colegio en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos establecidos en sus estatutos y por acuerdo del pleno de sus consejos directivos.

Artículo 25°.- Los cargos de directivos serán de responsabilidad exclusiva y ad honorem, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos en que hubieran incurrido con motivo del ejercicio de su cargo, los mismos que deberán ser sustentados. Ningún miembro podrá ocupar cargos rentados en el Colegio.

Artículo 26°.- Ningún miembro de la Orden podrá desempeñar simultáneamente un cargo directivo en dos colegios profesionales o en entidades de naturaleza similar.

Artículo 27°.- El Decano del Consejo Directivo Nacional es la autoridad máxima del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, y le corresponden las funciones establecidas en el Estatuto. Lo mismo corresponderá a cada Decano del Consejo Directivo Regional en su jurisdicción.

Artículo 28°.- Los directores de economía y los Decanos de cada Consejo Regional deberán presentar, anualmente y antes de concluir el año, el inventario de bienes patrimoniales de su jurisdicción al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 29°.- El acto de transferencia es obligatorio y deberá incluir los balances y el estado financiero, el inventario de los bienes (muebles e inmuebles) patrimoniales y otros actos del ejercicio. Estos documentos deberán entregarse dentro de los quince días previos a asumir el cargo. Los Decanos entrantes deberán presentar sus observaciones en los siguientes quince días de haber recibido el cargo. De persistir las observaciones, estas se derivarán a sus respectivos Tribunales de Honor, según corresponda.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30°.- Los órganos ejecutivos del CPCSP, como la Comisión de Libertad de Expresión, el Sistema Mutualista y Social, la Comisión de Defensa Profesional y la Comisión Nacional de Colegiación, serán designados por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales, de conformidad con el Estatuto.

Artículo 31°.- El Tribunal de Honor Nacional y los Tribunales de Honor Regionales serán elegidos por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales entre los miembros hábiles, conforme a lo estipulado en los estatutos, y que tengan trayectoria en la Orden. Tendrán autonomía absoluta en la toma de sus decisiones, las únicas que podrán ser revisables por las Asambleas Nacional y Regional respectivamente.

Artículo 32°.- Los integrantes del Tribunal de Honor serán elegidos por el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales. Estos solo podrán ser subrogados por mandato de sus respectivas asambleas.

Artículo 33°.- Las Comisiones de Trabajo serán establecidas en la primera sesión del Consejo Directivo entrante, según sus necesidades y planes de trabajo, en beneficio de la institución.

Artículo 34°.- Las Comisiones de Trabajo presentarán sus respectivos planes de trabajo para su inclusión en el Plan Anual Institucional del CPCSP.

TÍTULO VI DE LOS AFILIADOS

Artículo 35°.- Los miembros del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú serán admitidos como miembros ordinarios, previa evaluación de su expediente por la comisión calificadora del Consejo Directivo Regional, el cual elevará el expediente aprobado al Consejo Directivo Nacional para su inscripción y entrega de credenciales, conforme al Estatuto.

Artículo 36°.- La colegiación se realizará ante el Consejo Directivo Nacional y será inscrita en el Padrón de Colegiados, emitiéndose el diploma correspondiente de acuerdo con la denominación del título profesional.

Artículo 37°.- Los afiliados del CPCSP deberán cumplir rigurosamente con sus obligaciones para acceder a sus derechos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos. Para ser considerados miembros ordinarios, deberán estar al día en sus cotizaciones mensuales y en los pagos extraordinarios establecidos por los Consejos Directivos; de lo contrario, perderán todos sus derechos hasta ser separados de manera definitiva de la Orden Profesional, en cumplimiento del artículo 22° del Estatuto del CPCSP.

Artículo 38°.- Son requisitos para la incorporación a la Orden Profesional:

- Solicitud dirigida al decano del Consejo Directivo correspondiente.
- Ficha de inscripción emitida por la institución.
- Certificado Único Laboral. En caso no presente información de antecedentes debido a inconvenientes en el sistema, se deberá presentar el certificado de antecedente no registrado.
- Título Profesional de Periodista y/o Comunicador Social o su equivalente, otorgado o revalidado por una universidad peruana reconocida por SUNEDU. El título original deberá presentarse al momento de la inscripción.
- Copia simple del DNI.
- Cuatro (04) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color y con fondo blanco.
- Declaración jurada de conocimiento y compromiso de cumplimiento del Estatuto y del Código de Ética del CPCSP, previa juramentación.
- Pago de los derechos de colegiación (trámite y ceremonia de colegiatura), según el TUPA.

Artículo 39°.- Los miembros ordinarios del CPCSP podrán ser elegidos y elegir a los integrantes de los Consejos Directivos de conformidad a lo estipulado en el estatuto del Colegio y el reglamento de Elecciones; mientras que para ser integrantes de las Comisiones de Trabajo bastará tener la condición de hábiles.

Artículo 40°.- La cuota de incorporación y la cotización mensual serán determinadas anualmente por cada Consejo Directivo y no podrán exceder el porcentaje de inflación anual determinado por los organismos públicos. La ratificación de la cuota y la cotización mensual deberá ser acordada por la Asamblea General de los miembros de la Orden.

Artículo 41°.- Los montos que se recauden por derechos de incorporación se distribuirán de la siguiente manera:

- 30% para el Consejo Directivo Nacional
- 68% para los gastos operativos de los Consejos Regionales.
- 2% al fondo mutual intangible de cada Consejo Regional para asistencia de los colegiados.

Artículo 42°.- Es obligación, bajo responsabilidad administrativa, de las autoridades del Consejo Directivo Nacional y Regional cumplir con mantener actualizado el registro de los colegiados habilitados e inhabilitados. Asimismo, en las ocasiones en que lo dispongan las normas de la Orden, deberán remitir el listado de dicho registro de manera formal y oficial, siendo suscrito por el Decano Regional. El registro nacional de la Orden deberá estar publicado en la página web institucional nacional y regional, bajo la responsabilidad de los directivos competentes.

Artículo 43°.- Los colegiados que, no obstante haber sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional, continúen ejerciendo la profesión, serán pasibles del inicio de acciones legales, administrativas, civiles y penales que facultan la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.

Artículo 44°.- Se considera miembro ordinario al colegiado que se encuentra al día en sus aportaciones mensuales y no tiene sanciones pendientes de suspensión y/o inhabilitación. Los miembros vitalicios están exonerados de la cuota mensual, mas no serán eximidos del pago de la habilidad profesional. La habilidad profesional en el registro se publicará en la página web oficial del ente deontológico.

Artículo 45°.- Los colegiados tienen derecho a solicitar la constancia de habilitación profesional de manera física, siempre que no tengan deuda alguna ni sanción de suspensión o inhabilitación. La tasa administrativa para la obtención de dicha constancia será fijada por el Consejo Directivo Regional y constará en el TUPA.

Artículo 46°.- La constancia de habilitación profesional podrá ser verificada de manera gratuita a través del portal web del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú a nivel nacional. Para garantizar su autenticidad y veracidad, la constancia de habilitación seguirá un mecanismo de seguridad y validación idóneo, el cual será verificado en la página web.

Artículo 47°.- La constancia de habilidad profesional que se otorgue se consignará por un plazo de vigencia de tres meses a partir de su emisión.

Artículo 48°.- Si el colegiado paga sus cotizaciones mensuales por un año calendario, se le otorgará la certificación de habilidad de los primeros tres meses de manera gratuita.

Artículo 49°.- Traslado de adscripción a otro Consejo Regional; el colega que desee trasladar su registro de inscripción de colegiatura a otra sede regional del Colegio de Periodistas del Perú deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en sus aportes en el Colegio de origen.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de su Colegio.
- c) No adeudar multas u otros pagos al Colegio de origen.
- d) No tener proceso penal vigente, al momento de solicitar su traslado o haber sido sentenciado por delito doloso.
- e) No haber sido depurado de su colegio de origen por su condición de inhabilitado.

Artículo 50°.- Del Procedimiento

El solicitante deberá cumplir el siguiente procedimiento:

Solicitud dirigida al decano de la región, solicitando acepte el traslado de su registro, para lo cual deberá acompañar:

- a) Copia legalizada del expediente de su incorporación a su consejo regional correspondiente.
- b) Constancia de estar al día en sus aportes mensuales.
- c) Copia del diploma de colegiatura.
- d) Copia de DNI.
- e) Dos fotos tamaño pasaporte a color, actuales, y en fondo blanco.
- f) Recibo de pago por traslado, según TUPA (el pago se realizará a la base que desea trasladarse).
- g) Declaración jurada simple, indicando que no ha sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de origen y que, a la fecha, no tiene proceso penal en curso ni ha sido sentenciado por delito doloso.
- h) Ficha de datos actualizada.

Artículo 51°.- El costo del servicio de traslado se distribuirá de la siguiente manera: 50 % al Consejo Regional que recibe y 50 % al Consejo Directivo Nacional; este último se redistribuirá en 30 % al Fondo Mutual Intangible Nacional y Regional y 70 % a los gastos administrativos que correspondan, una vez entre en vigencia.

Artículo 52°.- Los pagos adelantados efectuados por el colegiado al Consejo Directivo Regional de origen serán trasladados a su nueva base, donde solicitó su traslado. El Consejo Directivo Regional de destino informará al Consejo Directivo Nacional la adscripción del colegiado en el plazo perentorio de dos (02) días hábiles.

Artículo 53°.- Toda petición de traslado se concluirá con una resolución de aceptación por parte del Consejo Regional que recibe a su nuevo integrante, dando cuenta al Consejo Directivo Nacional para que se inscriba en el Padrón Nacional.

Artículo 54°.- De los Miembros Honorarios

Es un cargo honorífico que se otorga a un ciudadano que, a juicio del Consejo Directivo Nacional y a propuesta de los Consejos Regionales con los dos tercios de su votación, se considere distinguir a quien ha brindado algún servicio excepcional a la institución. La persona designada recibirá un diploma refrendado por el Decano(a) Regional y el Decano(a) Nacional, y se le otorgará una medalla que se diferenciará de los miembros ordinarios por la inscripción "HONORARIO" y por el color de la cinta, que será blanco. Se inscribirán en un Libro de Honor, y su designación no da derecho a ejercicio profesional, ni a participar en asambleas ni en procesos electorales.

Artículo 55°.- Los periodistas y comunicadores sociales extranjeros que deseen ejercer la profesión temporalmente en el país serán registrados en el libro de autorizaciones para el ejercicio profesional y solicitarán la autorización respectiva ante el Consejo Directivo Nacional, siendo los requisitos:

- Solicitud dirigida al Decano Nacional.
- Ficha de inscripción.
- Declaración jurada simple de no estar impedido o inhabilitado por sentencia judicial en su país de origen.
- Certificado de Migraciones que le otorga el derecho a laborar en el país.
- Copia del título universitario de periodista o comunicador social o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por la embajada de origen.
- Tres (03) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color y en fondo blanco.
- Pago por derechos de autorización temporal, según el TUPA, cuyos fondos se distribuirán de la siguiente manera:
 - 70 % para los gastos operativos del Consejo Directivo Nacional.
 - 30 % para el Fondo Mutual Nacional Intangible, para asistencia a los colegiados.

Artículo 56°.- Es obligación ineludible, bajo responsabilidad administrativa, de las autoridades del Consejo Directivo Regional cumplir con mantener actualizado el registro de sus colegiados habilitados e inhabilitados. Asimismo, en las oportunidades que lo dispongan las normas de la Orden, deberán remitir el listado de dicho registro de manera formal y oficial al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 57°.- Derechos de carnetización.

Conforme a lo establecido en el artículo 97°, inciso m), los carnés de los colegiados serán renovados de manera obligatoria cada dos años. Para ello, deberán abonar lo establecido en el TUPA, lo cual se distribuirá en 50 % para el Consejo Regional y 50 % para el Consejo Directivo Nacional; estos, a su vez, redistribuirán el 20 % para el Fondo Mutual Intangible y el 80 % para gastos administrativos.

Artículo 58°.- Ficha Única de Trámite

Todo trámite que requiere de un servicio del colegio deberá ingresar por medio de un FUT, cuyo costo estará establecido en el TUPA.

Artículo 59°.- Los colegiados que integran el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales, o los comités asesores o comisiones transitorias participarán en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos. Su incumplimiento genera responsabilidad sujeta a sanción. Solo en caso debidamente justificado podrán solicitar licencia.

Artículo 60°.- De las notificaciones a los colegiados:

Estas se harán de manera personal a cada colegiado sobre aquellos asuntos que le afecten de forma individual, directa y personal, pudiendo utilizarse el correo electrónico que para el efecto declare en su ficha de datos personales. Las notificaciones de carácter general se harán a través de los medios establecidos como oficiales por el Consejo Directivo respectivo, mediante acto resolutivo.

Artículo 61°.- Los colegiados, en caso consideren que alguna persona o institución afecta los derechos profesionales de los miembros del CPCSP, lo comunicarán al Consejo Regional o Consejo Nacional, a fin de que éste asuma inmediatamente la defensa de la profesión.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 62°.- Los miembros del colegio serán sancionados con amonestación, multa, suspensión de sus derechos y expulsión definitiva del gremio deontológico, de acuerdo a la gravedad de sus actos que atenten contra el prestigio, los intereses y la transgresión de la ética y la moral contempladas en el estatuto de la institución, dentro del plazo perentorio, previa resolución del Tribunal de Honor respectivo.

Artículo 63°.- Para sancionar a un integrante de la Orden se deberá cumplir estrictamente el debido procedimiento, con el fin de que el denunciado tenga la oportunidad de presentar sus descargos en los plazos establecidos en la reglamentación y normatividad general existente en el reglamento del Tribunal de Honor y los códigos de la legislación peruana.

Artículo 64°.- Los Tribunales de Honor de los Consejos Regionales que no cumplan con atender resolutivamente la primera instancia serán sancionados y separados del cargo, y no podrán integrar comisiones ni postular a cargos directivos en los dos periodos subsiguientes.

Artículo 65°.- Los afiliados activos recibirán sus sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta. Su primera amonestación será por escrito o correo electrónico en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y luego serán sancionados con multas pecuniarias, cuya escala de sanciones será establecida por el Consejo Directivo y ratificada en Asamblea General.

Artículo 66°.- Los miembros de la Orden recibirán sanciones cuando no se presenten de manera justificada a las sesiones del Consejo Directivo, a las reuniones oficiales de las Comisiones de Trabajo (permanentes o por actividades), al Tribunal de Honor, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las fechas festivas oficiales aprobadas en este reglamento.

Las tardanzas de hasta 30 minutos de iniciadas las asambleas ordinarias y extraordinarias serán sancionadas con la mitad de la multa que corresponde por inasistencia.

La inasistencia injustificada a las asambleas y sesiones extraordinarias y ordinarias será sancionada con el monto de 10 nuevos soles, los mismos que serán pagados al realizar trámite ante el Consejo Directivo. Dicho monto podrá ser reajustado cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente y aprobado por la Asamblea.

Los montos de las multas y sanciones íntegramente pasarán a formar parte del capital del Fondo Mutual Intangible de cada Consejo Directivo.

Artículo 67°.- Los miembros que hayan cometido faltas graves serán sancionados con el debido procedimiento, previa resolución del Tribunal de Honor correspondiente. Las resoluciones de primera instancia podrán ser apeladas a la instancia superior, mientras que las resoluciones del Tribunal de Honor Nacional son inapelables, pudiendo llegar solo en calidad de queja ante la Asamblea Nacional. Para proceder con la expulsión, se requiere unanimidad en primera instancia, así como en su ratificación por el Tribunal de Honor Nacional.

Artículo 68°.- Las faltas están consignadas en el Estatuto del Colegio, especialmente por su comportamiento ético y moral, y las transgresiones al Estatuto y al presente Reglamento, en las que, además, primará el criterio de conciencia de cada uno de los integrantes del Tribunal de Honor respectivo, quienes justificarán por escrito la decisión de su voto.

Artículo 69°.- Los directivos del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales que no cumplan con sus funciones establecidas en los estatutos serán pasibles de vacancia, y no podrán intervenir en los dos procesos electorales subsiguientes del colegio.

Artículo 70°.- La falta de pago de las cuotas ordinarias por tres (3) meses consecutivos implica la inhabilitación automática. Para recuperar su condición de habilitado en el registro, el colegiado deberá abonar las cuotas pendientes, considerándose habilitado a partir de la fecha en que efectúe el pago correspondiente, previa multa establecida en el TUPA, cuyo monto ingresará a la cuenta intangible del Fondo Mutual.

Artículo 71°.- El colegiado que adeude más de seis (6) meses de cuotas ordinarias estará incurso en falta grave, la misma que se le comunicará por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación escrita de la localidad de pertenencia. En dicho supuesto, el Consejo Directivo Regional emitirá una resolución para su conocimiento y registro, procediendo a la suspensión temporal, informando del mismo al Consejo Directivo Nacional. Para su reincorporación, el colegiado deberá pagar las cuotas ordinarias adeudadas y una multa equivalente al 1.5% de la UIT.

Artículo 72°.- Los colegiados que, no obstante haber sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional y continúen ejerciendo la profesión, serán pasibles del inicio de las acciones legales administrativas, civiles y penales que facultan la ley, el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.

Artículo 73°.- Toda acción sancionatoria deberá tratarse en virtud de la autonomía del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación del Perú, en nuestro propio ámbito de competencia, agotando esta vía administrativa. Las decisiones no podrán ser revisadas ni modificadas en ningún otro ámbito que no sea el propio Colegio, ya que somos los responsables de dirimir los asuntos administrativos internos de nuestra institución. Cualquier intento de impugnación fuera de este marco podrá conllevar a la expulsión de la Orden Profesional.

Artículo 74°.- La sanción de expulsión se aplicará en los casos en que se incurra o se promuevan violaciones de los derechos y libertades fundamentales, cualquiera que sea el cargo que desempeñe el colegiado, así como en los casos de hechos ilícitos o delictivos, o cuando se enfrente en la vía judicial por actos disciplinarios contra su propia organización. Asimismo, el no convocar a elecciones programadas será motivo de expulsión.

Artículo 75°.- La transgresión de los estatutos con faltas graves es susceptible de expulsión de la Orden, la misma que deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor respectivo.

Artículo 76°.- Para tramitar una apelación ante el Tribunal de Honor, conforme a lo establecido en el artículo 97°, inciso f), deberán adjuntar copia del recibo de pago del 10% de la UIT ante las cuentas del Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO VIII

DE LA EXONERACIÓN AL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Artículo 77°.- Los colegiados tienen derecho a solicitar la exoneración del pago de sus cuotas ordinarias en los siguientes casos:

- Cuando, por razones de salud física o mental, les sea imposible continuar con el ejercicio de su profesión.
- Cuando, por razones de ausencia del territorio nacional, no puedan continuar con el ejercicio de su profesión por más de seis (6) meses consecutivos.
- Otras dispuestas en las normas de orden interno.

Artículo 78°.- La solicitud de exoneración del pago de las cuotas ordinarias debe ser presentada por el colegiado interesado o por su representante debidamente acreditado. Esta solicitud podrá realizarse por escrito o a través de la plataforma virtual implementada por el Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú para tal fin.

Artículo 79°.- La solicitud de exoneración debe acompañarse obligatoriamente de:

- Todos los documentos que demuestren la veracidad de lo informado.
- Constancia de no adeudos emitida por la Dirección de Economía.
- Recibo de pago de la tasa correspondiente, de acuerdo al TUPA.
- Recibo de pago de la aportación mensual adelantada al mes en que inicia el procedimiento de exoneración.

Artículo 80°.- El inicio del procedimiento de exoneración estará a cargo del Consejo Directivo Regional donde se encuentre inscrito el colegiado. El Consejo Directivo Regional procederá a desarrollar el procedimiento administrativo conforme lo dispongan las normas internas. La resolución de exoneración será emitida y publicada por el Consejo Directivo Regional correspondiente. El colegiado tiene derecho a solicitar la revocación de la resolución que le otorgó la exoneración de sus cuotas ordinarias y volver a cotizar de manera ordinaria. El procedimiento estará fijado en las normas internas.

TÍTULO IX

DE LOS PREMIOS DE ESTÍMULO

Artículo 81°.- Los periodistas y comunicadores sociales, así como las personas e instituciones que demuestren su compromiso y plena identificación con la institución, podrán recibir un estímulo. La premiación será propuesta por el respectivo Consejo Directivo, que dará cuenta de sus decisiones en la siguiente Asamblea General.

Artículo 82°.- Los Consejos Directivos otorgarán la Pluma de Oro a los periodistas y comunicadores sociales que, previa propuesta de una comisión especial, sean merecedores de esta distinción; así como se entregará la Medalla de Plata y de Honor a las personalidades del espectro político, social y cultural de la región que se hayan distinguido por obras prolicuas en beneficio de la sociedad, previo acuerdo de su respectivo Consejo Directivo.

Artículo 83°.- Las distinciones que otorga el Colegio serán entregadas en una ceremonia especial programadas por el consejo directivo respectivo

Enero, 18 del 2025

Consejo Directivo Nacional 2024-2025

1. Karola Lara Manchego, Decana Nacional del Colegio de Periodistas del Perú
2. Juan Manuel Reyes Castillo, Director Secretario Nacional
3. Lizzet Paz Quispe, Directora Nacional de Economía, Administración y Finanzas
4. María Alejandra Argandoña Liza, Directora de Actividades Profesionales y Académicas
5. María del Pilar Sánchez Llanos, Directora Nacional de Asuntos Mutualistas Y Sociales
6. Lucyana Olenka Zavaleta Urtecho, Directora Nacional de Imagen Institucional
7. Carmen Rosa Bardales Ganoza, Directora Nacional de Cultura y Biblioteca
8. Francisca de Jesús León Ángeles, Directora Nacional de Coordinación Regional

Decanos Regionales 2024 - 2025

1. Maritza Sanchez Villarreal, Decana Regional de Áncash
2. Mario Ramos Anampa, Decano Regional de Apurímac
3. Héctor Jorge Mayhuire Rodríguez, Decano Regional de Arequipa
4. Giuliana Pantoja Chihuán, Decana Regional de Ayacucho
5. Maritza Elizabeth Arribasplata Lozano, Decana Regional de Cajamarca
6. Flor De María Mendoza Hernández, Decana Regional del Callao
7. Carlos Cuaresma Sánchez, Decano Regional de Cusco
8. Freddy Siles Aguirre Melgarejo, Decano Regional de Huánuco
9. Fernando Huamán Espinoza, Decano Regional de Ica
10. Elizabeth Gómez Ramos, Decana Regional de Junín-Huancavelica
11. Dina De La Soledad Yépez Cerna, Decana Regional de La Libertad
12. Rosa Amelia Chambergo Montejo, Decana Regional de Lambayeque
13. Andrés Zúñiga Pimentel, Decano Regional de Lima
14. Lena Margot Cecile Reátegui Tobler, Decana Regional de Loreto
15. David Mejía Huamán, Decano Regional de Madre de Dios
16. Pamela Indira Blas Castro, Decana Regional de Moquegua
17. Julio Jesús Elías Ríos Pío, Decano Regional de Pasco
18. Jacqueline Giannina Prieto Durand, Decana Regional de Piura
19. Eland Dick Vera Vera, Decano Regional de Puno
20. Ana Karina Roncal Alva, Decana Regional de San Martín
21. José María Gómez Rumiche, Decano Regional de Tacna
22. Wilfredo Barrientos Farias, Decano Regional de Tumbes
23. Miguel Angel Saavedra Neyra, Decano Regional de Ucayali

Comisión Nacional Revisora de Estatutos del CPP

Presidentes:

- **Febrero - Agosto 2024**
- Guido Duarte Plata

- **Setiembre- Diciembre 2024**
- Francisca de Jesús León Ángeles

Integrantes:

- Max Obregón Rossi
- Giullianna Agurto Tassara
- Ana Cecilia Del Castillo Leandro
- Luis Grados Trinidad
- Weston Jackson Ibarra Méndez
- Humberto Espinoza Maguiña
- Héctor Mayhuire Rodríguez - Arequipa
- Carlos Cuaresma Sánchez - Cusco
- Dina Yépez Cerna - La Libertad
- Eland Dick Vera Vera - Puno



Asamblea Estatutaria en la ciudad de Cusco 30 de noviembre de 2024

